

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de
inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad
Sexual en Ayacucho, 2022 - 2023.**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Jandira Lucero VILCHEZ JERI

ASESOR:

Dr. Jesús Walter ESPINOZA ALTAMIRANO

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A mis queridos padres que me han brindado su apoyo constante e incondicional a lo largo de mi vida, a su lucha incansable por salir adelante día con día, inculcándome sus hábitos y valores con amor. A mis hermanos, quienes han sabido ser mi soporte y guía, sin ellos no podría haber concretado este camino personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios por caminar conmigo, fortalecer mi corazón, abrir mi mente y por poner en mi camino personas que me han apoyado y han estado conmigo a lo largo del desarrollo de mis estudios.

A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, porque en sus clases tenemos acceso al conocimiento intelectual y humano de cada docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	9
ABSTRAC	10
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación de la investigación	15
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema principal.....	16
1.3.2. Problemas secundarios.....	16
1.4. Objetivos de la investigación	16
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivo Específico	16
1.4.3. Justificación	17
1.4.4. Importancia de la investigación.....	17
1.4.5. Viabilidad de la investigación.....	18

1.4.6. Limitaciones del estudio	19
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de estudio.....	21
2.1.1. Antecedentes internacionales	21
2.1.2. Antecedentes nacionales	22
2.1.3. Antecedentes Locales	24
2.2. Marco Teórico	25
2.2.1. Prisión Preventiva.....	25
2.2.2. La prisión preventiva en las convenciones internacionales	25
2.2.3. La prisión preventiva en el Código Procesal Penal peruano.....	25
2.2.4. La prisión preventiva en la doctrina	26
2.2.5. La prisión preventiva y su relación con otras medidas cautelares	26
2.2.6. Características de la prisión preventiva	27
2.2.7. Teoría Cautelar de la prisión preventiva.....	28
2.2.8. Presupuestos materiales de la prisión preventiva	29
2.2.8.1. Fundados y graves elementos de convicción	29
2.2.8.2. La prognosis de la pena	30
2.2.8.3. El peligro procesal.....	32

2.2.8.4. Jurisprudencia y Plenos Jurisdiccional clave sobre prisión preventiva en Perú	34
2.2.9. Duración de la prisión preventiva	35
2.2.10. Proporcionalidad de la medida.....	36
2.2.11. La cesación de la prisión preventiva.....	37
2.2.12. Delito de violación sexual.....	38
2.2.13. Violación sexual de menor de edad.....	39
2.2.14. Factores de violación sexual en menores de edad.....	41
2.2.15. Secuelas emocionales en las víctimas	42
2.2.16. Medios Probatorios.....	42
2.2.17. Cámara Gesell	44
2.3. Presunción de Inocencia	45
2.3.1 La presunción de inocencia en el Derecho Constitucional	45
2.3.2 La presunción de inocencia en el Código Procesal Penal	46
2.3.2 La presunción de inocencia en la Jurisprudencia Peruana	47
2.3.3 La presunción de Inocencia como Garantía en el Proceso Penal	48
2.3.3.1 La presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado	48
CAPÍTULO III.....	50
HIPÓTESIS Y VARIABLES	50

3.1.	Formulación de hipótesis	50
3.1.1.	Hipótesis general	50
3.1.2.	Hipótesis Especificas	50
3.2.	Variables e indicadores	51
3.2.1.	Variable independiente	51
3.2.2.	Variable dependiente	51
3.3.	Operacionalización de variables e indicadores	51
CAPÍTULO IV		53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		53
4.1.	Enfoque de investigación	53
4.2.	Nivel de investigación	54
4.3.	Tipo de investigación.....	54
4.4.	Diseño de la investigación	55
4.5.	Universo, población y Muestra	55
4.5.1.	Población.....	55
4.5.2.	Muestra	55
4.5.3.	Muestreo Dirigido	55
4.6.	Técnicas e instrumentos de recojo de la información.....	56
4.6.1.	Técnica de Encuesta	56

4.6.1.1.	Instrumento Cuestionario.....	56
4.6.2.	Técnica de Análisis documental.....	56
4.6.2.1.	Instrumento de ficha de análisis documental	57
4.6.2.2.	Proceso de validación y confiabilidad de los instrumentos	57
4.7.	Procesamiento de datos recolectados.....	58
4.8.	Aspectos éticos de la investigación	58
CAPÍTULO V		59
PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS		59
5.1.	Procesamiento de datos.....	59
5.1.1.	Análisis documental de los requerimientos de prisión preventiva	59
5.2.	Discusión de resultados.....	99
5.3.	Contrastación de Hipótesis.....	104
CAPITULO VI.....		109
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		109
6.1.	CONCLUSIONES.....	109
6.2.	RECOMENDACIONES.....	110
BIBLIOGRAFÍA.....		114

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Perfil de los fiscales y asistentes en función fiscal encuestados	86
Tabla 2 Encuesta a los fiscales sobre la eficacia de la prisión preventiva	87
Tabla 3 Duración de la medida de prisión preventiva	89
Tabla 4 ¿Considera que la prisión preventiva es una medida eficaz en los casos de violación de la libertad sexual?.....	89
Tabla 5 ¿Cree que la presión social y mediática influye en la decisión de aplicar la prisión preventiva?	90
Tabla 6 ¿Ha recibido capacitación sobre la prisión preventiva según el nuevo código procesal penal (NCP)?	92
Tabla 7 ¿Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual?.....	93
Tabla 8 ¿Cree que los criterios de arraigo domiciliario y familiar se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?	94
Tabla 9 ¿Cree que los criterios sobre el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?.....	95
Tabla 10 ¿Cree que los criterios de peligro de fuga se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva	96
Tabla 11 ¿Considera que la declaración de la víctima es un factor determinante en la decisión de determinante para aplicar la prisión preventiva?	97

RESUMEN

La presente investigación analiza la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en el Distrito Fiscal de Ayacucho durante los años 2022-2023 y su incidencia en la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado; el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante la revisión documental de carpetas fiscales y la aplicación de encuestas a operadores de justicia del Ministerio Público; los resultados evidencian que la prisión preventiva es solicitada de manera frecuente, sustentándose en algunos casos en criterios subjetivos como la presión social y mediática, lo que puede afectar la exigencia de fundados y graves elementos de convicción. Asimismo, se identificó que la declaración de la víctima adquiere un valor relevante en los requerimientos fiscales, en ocasiones sin una corroboración probatoria suficiente, también se constató un incremento en la aplicación de esta medida cautelar en delitos sexuales, pese a que algunos imputados resultan posteriormente absueltos o reciben sanciones no privativas de libertad, la práctica fiscal en Ayacucho evidencia riesgos de desnaturalización de la prisión preventiva, afectando su carácter excepcional. Finalmente, se propone fortalecer la motivación de los requerimientos fiscales, capacitar a los operadores de justicia en estándares de proporcionalidad y derechos humanos, y promover el uso de medidas cautelares alternativas.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia, violación de la libertad sexual, vulneración del principio de inocencia.

ABSTRAC

This research analyzes the application of pretrial detention in cases of sexual freedom violation in the Ayacucho Prosecutorial District during the years 2022–2023 and its impact on the violation of the defendant’s presumption of innocence. The study was conducted under a qualitative approach through documentary review of prosecutorial case files and surveys applied to justice operators of the Public Prosecutor’s Office. The results show that pretrial detention is frequently requested, sometimes based on subjective criteria such as social and media pressure, which may affect the requirement of well-founded and serious elements of conviction. Likewise, the victim’s statement often acquires a relevant value in prosecutorial requests, occasionally without sufficient evidentiary corroboration; additionally, an increase in the application of this precautionary measure in sexual offense cases was identified, despite the fact that some defendants are later acquitted or receive non-custodial sanctions. The prosecutorial practice in Ayacucho therefore shows risks of distorting the exceptional nature of pretrial detention and affecting the principle of presumption of innocence. Finally, the study recommends strengthening the justification of prosecutorial requests, training justice operators in standards of proportionality and human rights, and promoting the use of alternative precautionary measures.

Keywords: pretrial detention, presumption of innocence, sexual freedom violation, violation of the presumption of innocence principle.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva constituye la medida cautelar más gravosa dentro del proceso penal, pues restringe la libertad personal del investigado antes de la existencia de una sentencia firme. En principio, su aplicación se justifica únicamente para asegurar los fines del proceso, garantizando la presencia del imputado y evitando riesgos procesales. Sin embargo, en el contexto peruano, esta medida se ha convertido en una práctica recurrente que muchas veces desnaturaliza su carácter excepcional, configurándose como una pena anticipada que afecta directamente derechos fundamentales, entre ellos, el principio de presunción de inocencia.

Ahora bien el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) establece que la prisión preventiva debe dictarse cuando concurren tres presupuestos: la existencia de fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de una pena superior a cuatro años y la presencia de un peligro procesal, además se ha integrado a ellos, la proporcionalidad y la duración de la medida, no obstante pesar de esta regulación, diversos informes de la Defensoría del Pueblo y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) han advertido que un elevado porcentaje de internos se encuentra con procesos en trámite, sin sentencia firme, lo que refleja una aplicación excesiva de esta medida. Esta situación genera sobrepoblación penitenciaria y cuestionamientos sobre la legitimidad de la actuación de fiscales y jueces, al evidenciarse un distanciamiento entre la norma y la práctica.

Particular atención merece la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de violación de la libertad sexual, donde la sensibilidad social y la presión mediática influyen considerablemente en las decisiones fiscales. Frente a la gravedad de estos delitos y el impacto en la sociedad, los fiscales tienden a solicitar prisión preventiva de manera casi automática, privilegiando la reacción inmediata frente a la criminalidad antes que el análisis exhaustivo de los presupuestos legales. En este sentido, la declaración de la víctima se convierte en el principal elemento de convicción en la formulación de los requerimientos fiscales, aun cuando en muchos casos carece de una adecuada corroboración probatoria. Ello

genera un desequilibrio entre la protección de los derechos de la víctima y el respeto de los derechos del imputado, debilitando la presunción de inocencia como pilar del proceso penal.

En el Distrito Fiscal de Ayacucho, esta problemática se manifiesta de manera evidente. Durante los años 2022 y 2023 se ha registrado un incremento en la solicitud de prisión preventiva en casos de delitos contra la libertad sexual, lo que genera preocupación respecto a la proporcionalidad y motivación de estas medidas. El análisis de carpetas fiscales revela que, en muchos supuestos, las solicitudes no están debidamente fundamentadas en pruebas objetivas, sino en criterios subjetivos que terminan vulnerando garantías procesales. Esta práctica evidencia un desbalance en la actuación fiscal, en donde la prisión preventiva deja de ser excepcional para convertirse en una estrategia de política criminal frente a la presión social.

La presente investigación surge, por tanto, de la necesidad de examinar cómo se viene aplicando la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ayacucho y en qué medida afecta la presunción de inocencia del imputado en los procesos por violación de la libertad sexual. Se busca identificar si los fiscales cumplen con los presupuestos establecidos por la ley, si motivan de manera adecuada sus requerimientos, y si existen alternativas menos gravosas que permitan garantizar el equilibrio entre la protección de la víctima y los derechos del investigado.

La presente investigación se organiza en seis capítulos que desarrollan de manera progresiva los elementos teóricos, metodológicos y empíricos del estudio:

Capítulo I. Se describe la realidad problemática y se formula el problema de investigación. Asimismo, se precisan los objetivos e importancia del estudio, delimitando el contexto y justificando la relevancia académica, social y jurídica de la investigación.

Capítulo II. Se presentan los antecedentes nacionales e internacionales, así como el marco teórico y conceptual. En este apartado se incluyen las bases doctrinales y normativas que

sustentan las variables de investigación, destacando los desarrollos legales y jurisprudenciales vinculados a la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

Capítulo III. Se expone la metodología empleada, detallando el enfoque mixto, el diseño de investigación, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos aplicados para la recolección y el análisis de la información.

Capítulo IV. Se muestran los resultados obtenidos a partir del análisis documental de las carpetas fiscales y de las encuestas realizadas a los fiscales, sistematizando los datos en función de los objetivos planteados.

Capítulo V. Se desarrolla la discusión de los resultados, contrastando los hallazgos empíricos con los antecedentes revisados y el marco teórico, a fin de identificar coincidencias, discrepancias y aportes relevantes.

Capítulo VI. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones. En esta sección se sintetizan los principales hallazgos del estudio, se responde al problema de investigación y se formulan propuestas orientadas a optimizar la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La prisión preventiva constituye la medida cautelar más gravosa en el proceso penal, en tanto restringe la libertad personal del imputado antes de la existencia de una sentencia firme. De acuerdo con el Código Procesal Penal peruano (Decreto Legislativo N.º 957, 2004), esta medida debe aplicarse de manera excepcional, únicamente cuando concurren tres presupuestos: la existencia de fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de una pena superior a cuatro años y la existencia de peligro procesal. Sin embargo, en la práctica judicial peruana, la aplicación de la prisión preventiva se ha caracterizado por una tendencia expansiva y, en muchos casos, carente de un examen riguroso de dichos parámetros, lo que ha generado cuestionamientos respecto a la vulneración de derechos fundamentales, en especial el principio de presunción de inocencia.

En el contexto nacional, diversos estudios han evidenciado que la prisión preventiva ha dejado de ser una medida excepcional para convertirse en una práctica casi generalizada dentro del sistema de justicia. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2022) y el Instituto Nacional Penitenciario [INPE] (2023), más de un tercio de la población penitenciaria en el Perú se encuentra en condición de procesada y no condenada, situación que refleja un uso excesivo de esta medida cautelar. Este panorama evidencia un problema estructural en la administración de justicia, donde la prisión preventiva se utiliza como respuesta inmediata frente a la criminalidad, debilitando la presunción de inocencia y contribuyendo a la sobrepoblación carcelaria.

La problemática se agudiza en los procesos por delitos contra la libertad sexual, en los que la presión social y mediática influye de manera significativa en las decisiones judiciales. En muchos casos, los jueces y fiscales recurren a la prisión preventiva como una forma de dar respuesta rápida frente a delitos de alta sensibilidad social, aun cuando no

siempre existan pruebas suficientes que justifiquen la medida (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019). Ello no solo afecta el derecho de defensa del imputado, sino que también genera desconfianza ciudadana respecto de la imparcialidad y objetividad del sistema judicial.

En el Distrito Judicial de Ayacucho, esta situación no es distinta. Los reportes estadísticos muestran un incremento en los pedidos y otorgamientos de prisión preventiva, particularmente en los delitos de violación sexual. Aunque la finalidad declarada es garantizar la presencia del imputado durante el proceso y proteger a la víctima, la ausencia de una motivación adecuada en los requerimientos fiscales y resoluciones judiciales, sumada a la insuficiencia de pruebas en la etapa preliminar, ha derivado en una aplicación desproporcionada que pone en riesgo la vigencia efectiva de derechos fundamentales

En consecuencia, la problemática central radica en la tensión entre la necesidad de proteger a la sociedad frente a delitos graves y la obligación de respetar la presunción de inocencia del imputado. Esta tensión se refleja en una práctica judicial que privilegia el uso extensivo de la prisión preventiva, desconociendo su carácter excepcional y afectando principios constitucionales y convencionales. De este modo, surge la necesidad de investigar cómo se viene aplicando la prisión preventiva en los delitos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante el periodo 2022-2023, y en qué medida dicha práctica afecta el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

1.2. Delimitación de la investigación

Marco espacial: El marco espacial de la investigación se centrará en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Marco temporal: Se realizó el estudio descriptivo de las investigaciones de prisión preventiva correspondientes al delito de violación a la libertad sexual, investigaciones realizadas en fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el periodo de enero de 2022 a diciembre de 2023.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema principal

¿De qué manera la aplicación frecuente de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022 y 2023, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado y qué efectos tiene esto en el sistema judicial y en la sociedad?

1.3.2. Problemas secundarios

¿Cuáles son las principales dificultades y desafíos en la implementación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante el año 2022-2023?

¿Como influye la declaración de la víctima para requerir prisión preventiva en delitos de violación sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2022-2023?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Explicar de qué manera la aplicación frecuente de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022 y 2023, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado y qué efectos tiene esto en el sistema judicial y en la sociedad.

1.4.2. Objetivo Específico

Determinar cuáles son las principales dificultades y desafíos en la implementación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante el año 2022 y 2023.

Explicar cómo influye la declaración de la víctima para requerir prisión preventiva en delitos de violación sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2022 y 2023.

1.4.3. Justificación

La investigación sobre la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante los años 2022 y 2023 se justificó en la creciente preocupación por el uso excesivo de medidas cautelares que afectaron derechos fundamentales de los imputados. En un contexto donde la violencia sexual constituyó una problemática alarmante, la presión social y la urgencia por proteger a las víctimas llevaron a que las autoridades judiciales aplicaran la prisión preventiva con frecuencia, sin una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada caso.

Esta práctica no solo desafió el principio constitucional de presunción de inocencia, sino que también repercutió de manera negativa en el sistema judicial, generando hacinamiento carcelario y disminuyendo la confianza pública en la justicia. Analizar dicha situación resultó crucial para identificar falencias en la implementación de las medidas cautelares y formular propuestas orientadas a garantizar un equilibrio entre la protección de las víctimas y el respeto de los derechos de los acusados.

1.4.4. Importancia de la investigación

La investigación adquiere relevancia pues abordó un tema crítico y sensible que afecta de manera directa tanto al sistema de justicia como en la sociedad ayacuchana, al incidir en la protección de los derechos fundamentales y en la legitimidad del sistema judicial. Analizar la relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en procesos de delitos de violación de la libertad sexual resultó indispensable para aportar insumos que orienten la formulación de políticas públicas destinadas a reforzar el debido proceso.

Desde esta perspectiva, la investigación examinó cómo la aplicación de la prisión preventiva en las Fiscalías de Ayacucho, durante los años 2022 y 2023, ha impactado negativamente en el respeto a la presunción de inocencia. Se constató que fiscales tienden a utilizar esta medida cautelar como si fuese la regla general dentro del proceso penal, ignorando su carácter excepcional. Asimismo, se evidenció que los requerimientos fiscales suelen estar acompañados de motivaciones frágiles o meramente formales, especialmente en lo referente al peligro procesal, el cual se justifica con referencias superficiales vinculadas al arraigo familiar, laboral o domiciliario del procesado.

En suma, la tesis resulta significativa porque visibiliza prácticas que afectan el principio de presunción de inocencia, plantea propuestas para optimizar la aplicación de la prisión preventiva y fomenta un equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y el respeto de los derechos del imputado. Con ello, se contribuye a reforzar la confianza ciudadana en la justicia penal y a sentar las bases de un sistema procesal más justo .

1.4.5. Viabilidad de la investigación

En el estudio, fue viable en la extensión territorial cuando se desarrolló en la región de Ayacucho, especialmente en las fiscales penales corporativas de huamanga, donde se tratan los casos de violación de la libertad sexual y la aplicación de la prisión preventiva. Esta ubicación geográfica proporcionó acceso a la información relevante y contextual que garantiza que los resultados reflejen la realidad del problema en esa área legal. En términos de viabilidad temporal, el estudio se limitó a 2022 y 2023 durante el período en que se identificó un número significativo de casos relacionados con la prisión preventiva en la violación de la libertad sexual. La elección de este tiempo se permitió analizar de forma actual y esencial, la aplicación de la medida cautelar.

En cuanto a la viabilidad técnica se dispuso de técnicas de recolección de datos y su instrumento correspondiente como es el cuestionario validado por tres expertos en la materia y aplicados a operadores de justicia fiscal que garantizaban la validez de la información obtenida. Este cuestionario se desarrolló de preguntas en su mayoría cerradas que

viabilizaron la obtención de datos cualitativos sobre la aplicación de la prisión preventiva y su relación vulneradora a la presunción de inocencia en Ayacucho. Del mismo modo, la anonimidad y confidencialidad de las respuestas estaba garantizada para impulsar la predisposición de encuestados a colaborar con la investigación y permitirles responder a la libertad y la transparencia.

En cuanto a la viabilidad del financiamiento, la investigación fue autofinanciada para agenciarme de recursos materiales para la ejecución del estudio permitieron cubrir materiales bibliográficos especializados, y también se tuvo acceso a sitios de almacenamiento académico, repositorios universitarios como el de la Universidad San Cristóbal de Huamanga, que garantizaban fuentes de datos confiables y actualizados para el correcto desarrollo de la investigación.

1.4.6. Limitaciones del estudio

En la presente investigación la mayor restricción del estudio se debió a la dificultad de recopilación de casos con las características buscadas en la ciudad de Ayacucho, puesto que estos son procesos penales de naturaleza sexual y sensible, más aún en algunos de los casos estudiados, ya que comprende su vinculación con menores de edad. Esto incidió en el acceso limitado del acceso a un número más amplio de carpetas fiscales que determino a trabajar con información disponible, garantizando representatividad y la confidencialidad de las partes involucradas.

Hemos experimentado las deficiencias en la construcción del diseño metodológico debido a que el conocimiento de investigación científica era insuficiente, por lo que se solicitó asesoría especializada contrastando con recaudos bibliográficos actualizados, a ello podemos agregar que, a nivel local, existe poca producción académica y bibliográfica para la Prisión Preventiva y su asociación con la Presunción de inocencia, sin embargo, se superó ello con la literatura nacional e internacional. Asimismo, no todos los operadores de justicia a nivel fiscal invitados pudieron participar, lo que redujo la muestra, esto limitó la posibilidad

de contar con un panorama más amplio de percepciones, no obstante, las respuestas obtenidas fueron suficientes para respaldar los resultados de la investigación y reafirmar la hipótesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. *Antecedentes internacionales*

Salas (2020), en su tesis de grado denominada “Análisis crítico a la ley procesal penal en materia de prisión preventiva, de la inaplicabilidad de la norma y lo legalmente injusto” sustentada en la Universidad de Tarapacá, Arica- Chile, analiza la ley procesal sobre la prisión preventiva, si como medida de coerción personal transgrede el principio de presunción de inocencia, fue la razón fundamental de su investigación. Que una vez finalizada concluyó que, si el sindicado, imputado, acusado, representa una amenaza para la sociedad, aplica esta medida cautelar, y dicta decreto de detención, lo que vulnera completamente el principio de la presunción de inocencia, muy a pesar de que el artículo 19 de la Constitución chilena establece que la Ley no puede presumir responsabilidad penal, en su investigación concluye que al decretar la detención vulnera el principio de la presunción de inocencia muy a pesar que la constitución chilena establece que no se puede presumir responsabilidad penal anticipadamente.

Valero Clavijo (2020). En su investigación que lleva por título “La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano” sustentada en Santiago de Guayaquil, Ecuador, se evidencia un incremento en el uso de la prisión preventiva como medida cautelar, lo que ha contribuido a las crisis penitenciarias ocasionadas por el hacinamiento carcelario. El objetivo central de este estudio fue determinar si el abuso de esta medida es una de las causas directas de la saturación penitenciaria, a través de un análisis jurídico y de estudios previos, destacando el realizado por la Defensoría del Pueblo, en el que se advierte la falta de rigurosidad en la motivación de los jueces al momento de dictarla. De esta manera, se comprueba que la indebida aplicación de la prisión preventiva afecta gravemente los principios y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La investigación adoptó una metodología de carácter deductivo, con un enfoque cualitativo y un alcance exploratorio, explicativo y descriptivo, que permitió integrar y analizar distintas síntesis. Entre los principales hallazgos se identificó la necesidad de que la legislación penal ecuatoriana establezca conceptos más claros y específicos respecto a las condiciones y requisitos para la aplicación de esta medida, cuya naturaleza, según la Carta Magna, debe ser de última ratio.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Bazan Rojas, L., & Teran Meza, N. E. (2023). La investigación titulada “*Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia de los imputados en el Distrito Judicial de Junín, 2022*” (Rivera, 2023) tuvo como propósito determinar la relación existente entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia. El estudio se desarrolló con una metodología de enfoque cuantitativo, de tipo básico, nivel correlacional y diseño correlacional simple, aplicando el método científico. La población estuvo conformada por fiscales, jueces de investigación, abogados penalistas, miembros de la Policía Nacional del Perú y familiares de los imputados. Los resultados evidenciaron que el 95 % de los encuestados estuvo de acuerdo con la aplicación de la prisión preventiva conforme a ley; sin embargo, un 82 % coincidió en que esta medida vulnera el principio de presunción de inocencia. La investigación concluyó que existe una relación directa y significativa entre ambas variables, lo que pone en evidencia que, aunque la prisión preventiva se justifique como mecanismo de aseguramiento procesal, en la práctica genera afectaciones sustanciales a los derechos fundamentales de los imputados.

Lo refuerza la investigación al mostrar evidencia empírica en otro distrito judicial del país, donde también se confirma que la prisión preventiva se aplica de manera desproporcionada y con efectos negativos sobre la presunción de inocencia. Asimismo, aporta un soporte cuantitativo con datos de percepción de operadores jurídicos y familiares de imputados, lo cual permite contrastar y enriquecer los hallazgos obtenidos en Ayacucho desde una perspectiva comparativa nacional.

Por su lado, Del Carpio et al (2022), en su investigación titulada "La prisión preventiva y la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial Penal del Distrito Judicial de Ucayali año 2020"; como parte de la investigación, su propuesta tenía por objeto determinar el impacto de la prisión preventiva en el principio de inocencia en la primera fiscalía penal provincial del Distrito Judicial de Ucayali. Dicha investigación mostró que la presunción de inocencia en la región es vulnerada por la actuación de fiscales y jueces, pues la mayoría busca imponer prisión preventiva a pesar de las pruebas presentadas y a pesar de que incumplen con las condiciones o requisitos que exige la ley para su imposición.

Se ofrece evidencia cuantitativa sólida que respalda la existencia de una relación significativa entre prisión preventiva y presunción de inocencia, utilizando pruebas estadísticas para demostrar el impacto. Su aporte enriquece la investigación al complementar el enfoque mixto, pues valida con datos empíricos y medidas objetivas la problemática que también se presenta en Ayacucho, confirmando que la prisión preventiva, lejos de ser excepcional, tiende a generar vulneraciones a derechos fundamentales cuando no se aplican estándares adecuados de proporcionalidad y legalidad.

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena (2022) La investigación titulada "*Vulneración del derecho de presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022*" tuvo como propósito determinar cómo el dictamen de prisión preventiva afecta el derecho de presunción de inocencia. El estudio, de enfoque cualitativo, tipo básico, con un diseño no experimental y transversal descriptivo, se aplicó a una muestra de ocho operadores de justicia (fiscales y jueces). Los resultados confirmaron que la prisión preventiva se viene aplicando de forma que vulnera significativamente el principio de presunción de inocencia, lo cual evidencia la necesidad de armonizar la práctica judicial con los estándares constitucionales y de derechos humanos.

Este antecedente fortalece el marco teórico al demostrar que la problemática no es exclusiva de Ayacucho, sino que también se presenta en otros distritos judiciales del país, como Lima. Asimismo, aporta evidencia cualitativa directamente desde la perspectiva de

jueces y fiscales, lo que complementa el enfoque mixto de la presente investigación y refuerza la necesidad de replantear los criterios de aplicación de la prisión preventiva en consonancia con la presunción de inocencia.

2.1.3. Antecedentes Locales

Pretell (2023) en la investigación que lleva por título “La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020 – 2022” La autora concluye que en varios casos se dictó prisión preventiva sin que existieran elementos de convicción suficientes y sin una fundamentación sólida, lo que genera vulneración de derechos fundamentales.

En dicha investigación se evidencio la existencia la problemática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, realizando observación en las deficiencias que tiene el Poder Judicial en la motivación de presupuesto material de la mencionada medida cautelar de carácter personal proscribiendo su excepcionalidad, ello en el año 2020-2022.

Por otro lado, García (2024) en su investigación titulada “Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023”. Estudio que analiza la aplicación de la prisión preventiva en investigaciones por violación de la libertad sexual en la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2023. Mediante un enfoque mixto, se aplicaron encuestas a fiscales y operadores de justicia y se realizó el análisis de casos representativos. Los resultados evidenciaron que las demoras en la obtención de elementos de convicción, la limitada coordinación interinstitucional y la insuficiencia de recursos influyen en la adecuada fundamentación de la prisión preventiva. Asimismo, se identificó que la declaración de la víctima constituye un elemento relevante para sustentar esta medida cautelar. En este contexto, el estudio destaca la necesidad de fortalecer la motivación fiscal y la correcta

valoración probatoria, a fin de garantizar el carácter excepcional de la prisión preventiva y evitar la vulneración del principio de presunción de inocencia.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Prisión Preventiva

La prisión preventiva constituye una de las medidas cautelares más gravosas en el proceso penal, pues implica la restricción de la libertad personal del investigado antes de que exista una sentencia firme. En términos generales, se entiende como una medida de carácter excepcional, destinada a garantizar los fines del proceso y no a anticipar la pena.

2.2.2. La prisión preventiva en las convenciones internacionales

La prisión preventiva es una medida de carácter excepcional reconocida en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 9.3, establece que la prisión preventiva no debe ser la regla general y que la libertad durante el proceso puede asegurarse mediante cauciones u otras garantías. De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 7.5, reconoce el derecho de toda persona detenida a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad, subrayando que la prisión preventiva solo procede en circunstancias excepcionales. Estos estándares internacionales constituyen parámetros vinculantes para los Estados, imponiendo la obligación de aplicar esta medida con criterios de necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad (Corte IDH, 2017).

2.2.3. La prisión preventiva en el Código Procesal Penal peruano

El Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N.º 957) regula la prisión preventiva en los artículos 268 al 274. El artículo 268 establece tres presupuestos materiales indispensables: a) la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, b) una prognosis de pena mayor a cuatro años, y c) la existencia de peligro procesal, entendido como riesgo de fuga u obstaculización de la actividad probatoria.

Además, el artículo 271 señala que la medida debe dictarse por un plazo determinado, en función de la complejidad del proceso, reafirmando su carácter temporal y cautelar. (Código Procesal Penal, 2004).

2.2.4. La prisión preventiva en la doctrina

De acuerdo con Roxin (2000), la prisión preventiva debe ser entendida como un instrumento procesal que “sólo puede justificarse cuando exista una necesidad procesal concreta, vinculada al peligro de fuga o de obstaculización de la investigación, y nunca como una sanción anticipada” (p. 121).

En esa misma línea, Ferrajoli (2011) sostiene que la prisión preventiva, al implicar una limitación al derecho fundamental a la libertad, debe aplicarse únicamente bajo estrictos criterios de proporcionalidad, legalidad y razonabilidad, en tanto que constituye “una excepción a la presunción de inocencia” (p. 542).

Por su parte, Binder (2012) define la prisión preventiva como: “una medida cautelar que no debe fundarse en la gravedad abstracta del delito, sino en la existencia de riesgos procesales concretos, como la fuga o la obstaculización de la prueba” (p. 203).

De igual forma, San Martín Castro (2015) explica que la prisión preventiva “constituye una medida excepcional que debe aplicarse con criterios de necesidad y proporcionalidad, en resguardo de los derechos fundamentales del imputado, principalmente la presunción de inocencia” (p. 315).

2.2.5. La prisión preventiva y su relación con otras medidas cautelares

La prisión preventiva se encuentra en el mismo ámbito que otras medidas cautelares personales, como la comparecencia con restricciones, la detención domiciliaria o la caución económica. Sin embargo, se diferencia de estas por ser la medida más gravosa al restringir de manera total la libertad ambulatoria. Según Binder (2011), la aplicación de la prisión

preventiva debe ser residual y subsidiaria frente a otras medidas cautelares menos restrictivas, siempre bajo el principio de proporcionalidad.

En este sentido, mientras la comparecencia con restricciones obliga al imputado a cumplir determinadas reglas de conducta (como no ausentarse del lugar de residencia o firmar en el juzgado), y la detención domiciliaria limita su libertad en un espacio privado, la prisión preventiva implica la privación absoluta de la libertad, por lo que su aplicación debe estar debidamente justificada.

2.2.6. Características de la prisión preventiva

La doctrina reconoce que la prisión preventiva, como medida cautelar restrictiva de la libertad, presenta características que delimitan su aplicación y la diferencian de una sanción penal. Entre ellas destacan:

Excepcionalidad. Esta medida solo procede cuando no existan otras menos gravosas que garanticen los fines del proceso. De este modo, se evita su uso como regla general y se reafirma su carácter subsidiario (San Martín, 2015).

Provisionalidad. La prisión preventiva tiene un plazo determinado, debe estar sujeta a control judicial y revisarse periódicamente para verificar si subsisten las condiciones que motivaron su aplicación.

Proporcionalidad. La restricción a la libertad personal debe guardar correspondencia con la gravedad del delito imputado, la prognosis de la pena y el nivel de peligro procesal. Una medida desproporcionada resulta contraria a los principios constitucionales (Ferrajoli, 2011)

Instrumentalidad. No constituye una pena anticipada ni una forma de castigo, sino un medio orientado a asegurar la presencia del imputado en el proceso y garantizar la correcta actuación de la justicia penal.

En suma, estas características demuestran que la prisión preventiva debe aplicarse con criterios estrictos y en armonía con los derechos fundamentales, evitando que se desnaturalice como medida cautelar y se convierta en un mecanismo punitivo, asimismo la doctrina y la legislación coinciden en que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio, que solo puede aplicarse de manera excepcional para asegurar los fines del proceso penal.

2.2.7. Teoría Cautelar de la prisión preventiva

La teoría cautelar es la concepción predominante en los sistemas procesales contemporáneos sobre la prisión preventiva. Esta sostiene que la medida no constituye una pena anticipada, sino una herramienta procesal destinada a garantizar la correcta realización del proceso penal, protegiendo la investigación y asegurando la comparecencia del imputado en juicio.

Según Roxin (2000), la prisión preventiva “no puede tener una finalidad retributiva o de castigo, sino estrictamente cautelar, limitada a neutralizar riesgos procesales concretos como la fuga o la obstrucción probatoria” (p. 123).

En la misma línea, Ferrajoli (2011) afirma que la teoría cautelar parte del reconocimiento de la presunción de inocencia, de manera que la prisión preventiva sólo es legítima “si se configura como una medida de aseguramiento procesal, bajo parámetros de necesidad, idoneidad y proporcionalidad” (p. 545).

Para Binder (2012), esta teoría enfatiza que la prisión preventiva debe ser entendida como una garantía del proceso, y no como un mecanismo de defensa social basado en la peligrosidad del imputado. Así, la decisión judicial debe fundarse únicamente en la existencia de riesgos procesales objetivos (p. 206).

En el contexto peruano, San Martín Castro (2015) explica que la teoría cautelar es la que inspira el tratamiento normativo de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal, el

cual establece requisitos de prueba mínima y riesgos procesales como presupuestos indispensables para dictar esta medida (p. 318).

En suma, la teoría cautelar concibe la prisión preventiva como una medida de carácter instrumental y excepcional, destinada únicamente a garantizar los fines del proceso penal, sin convertirse en una sanción anticipada.

2.2.8. Presupuestos materiales de la prisión preventiva

2.2.8.1. Fundados y graves elementos de convicción

El primer presupuesto para dictar prisión preventiva en el Perú está referido a la existencia de fundados y graves elementos de convicción. Esto significa que el fiscal debe presentar un conjunto de indicios razonables y suficientes que permitan al juez concluir, con un grado de probabilidad, que el imputado ha participado en la comisión del delito investigado. No se exige prueba plena, pero sí un nivel de convicción que supere la mera sospecha.

La exigencia de estos elementos tiene como finalidad garantizar que la medida de prisión preventiva no se dicte de manera arbitraria. En esta etapa procesal todavía no se cuenta con una sentencia ni con certeza absoluta sobre los hechos, pero sí se requiere un mínimo de sustento objetivo para restringir un derecho fundamental como la libertad personal. Por ello, se trata de un estándar probatorio intermedio, ubicado entre la sospecha inicial y la certeza propia de la sentencia condenatoria.

El Plenario N.º 01-2019/CJ-116 de la Corte Suprema precisó que los elementos de convicción deben ser valorados en su conjunto y no de manera aislada, de forma que permitan construir una inferencia razonable sobre la comisión del delito y la vinculación del imputado. Asimismo, destacó que el juez debe motivar de manera clara por qué los indicios presentados por el Ministerio Público resultan graves y fundados para justificar la medida cautelar.

En este punto, la jurisprudencia ha resaltado la diferencia entre la gravedad del delito imputado y la gravedad de los elementos de convicción. Mientras lo primero se refiere a la naturaleza del ilícito, lo segundo hace referencia a la solidez de los indicios presentados en la investigación. Por tanto, no basta alegar la comisión de un delito grave; se requiere demostrar que los elementos probatorios alcanzan un nivel de suficiencia que justifique la restricción de la libertad.

De igual forma, el estándar de fundados y graves elementos de convicción guarda relación con el principio de presunción de inocencia. La prisión preventiva no implica una declaración de culpabilidad, sino una medida procesal sustentada en la existencia de indicios razonables. En consecuencia, el juez debe ser particularmente estricto al evaluar la calidad de los elementos de convicción, evitando basarse en simples conjeturas o apreciaciones subjetivas.

En síntesis, los fundados y graves elementos de convicción constituyen un presupuesto esencial para la prisión preventiva. Exigen que el Ministerio Público aporte indicios objetivos y consistentes que permitan inferir razonablemente la participación del imputado en el delito. De este modo, se garantiza un equilibrio entre las necesidades de la investigación y la protección de los derechos fundamentales, asegurando que la medida cautelar se dicte de manera proporcional y motivada.

2.2.8.2. *La prognosis de la pena*

El segundo presupuesto para dictar prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano es la prognosis de la pena. Este requisito implica realizar una valoración anticipada de la sanción que podría imponerse al imputado en caso de ser declarado culpable, tomando en cuenta la gravedad del delito y las circunstancias del caso concreto. El Código Procesal Penal establece que la prognosis debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad, lo que delimita la procedencia de la medida a delitos de cierta entidad.

La finalidad de este presupuesto es establecer un criterio objetivo que justifique la imposición de la prisión preventiva. Se entiende que, a mayor gravedad de la pena que eventualmente podría imponerse, mayor es el riesgo de fuga del imputado, ya que este tendría un incentivo más fuerte para sustraerse de la justicia. Por ello, la prognosis no se centra únicamente en la descripción legal del delito, sino en una evaluación concreta del marco penal aplicable al caso.

El Plenario N.º 01-2019/CJ-116 precisó que la prognosis de la pena no significa adelantar la sentencia, sino efectuar una estimación razonable de la sanción posible, considerando tanto la pena abstracta prevista en la ley como los factores de atenuación o agravación que podrían concurrir en el proceso. De esta manera, se busca evitar que el juez se limite a una lectura mecánica de la norma penal, sin tomar en cuenta la realidad del caso.

Asimismo, la prognosis de la pena está estrechamente vinculada al principio de proporcionalidad. La prisión preventiva, al ser una medida restrictiva de la libertad, solo puede imponerse cuando el delito imputado reviste una gravedad tal que haga legítima la restricción. No tendría sentido ordenar prisión preventiva en casos de delitos leves cuya sanción posible no implique pena efectiva, pues ello quebrantaría la coherencia del sistema penal.

Un aspecto importante es que la prognosis de la pena no basta por sí sola para dictar prisión preventiva. Se trata de un presupuesto necesario, pero debe concurrir junto con los demás requisitos: la existencia de fundados y graves elementos de convicción y la verificación del peligro procesal. En otras palabras, el hecho de que la pena probable sea alta no legitima automáticamente la medida, sino que debe complementarse con otros criterios objetivos.

2.2.8.3. *El peligro procesal*

El tercer presupuesto esencial para la imposición de la prisión preventiva es la existencia de peligro procesal, el cual se refiere al riesgo de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia (peligro de fuga) o que obstaculice el desarrollo normal de la investigación (peligro de obstaculización). Este criterio busca asegurar que la medida cautelar se aplique únicamente cuando la conducta del imputado pueda poner en riesgo los fines del proceso penal.

El Código Procesal Penal peruano, en su artículo 269, establece que el peligro procesal debe evaluarse en función de circunstancias objetivas, tales como la gravedad de la pena probable, la falta de arraigo domiciliario, familiar o laboral del imputado, sus antecedentes, así como las posibilidades de que pueda influir en testigos o destruir pruebas. Estos factores permiten al juez valorar si efectivamente existe un riesgo real que amerite la restricción de la libertad.

En relación con el peligro de fuga, la jurisprudencia ha precisado que no basta una sospecha genérica, sino que se requiere una motivación concreta sobre la probabilidad de que el imputado evada la acción de la justicia. Por ejemplo, si carece de domicilio fijo, tiene antecedentes de evasión o existen facilidades para abandonar el país, se configura un escenario que incrementa dicho riesgo. De este modo, la prisión preventiva se orienta a garantizar la presencia del acusado durante todo el proceso.

Por otro lado, el peligro de obstaculización se refiere a las conductas que puedan alterar o entorpecer la actividad probatoria, como amenazar a testigos, destruir documentos, alterar evidencias o influir en coimputados. Este supuesto resulta particularmente relevante en los casos de criminalidad organizada y corrupción, donde el poder económico o la posición de autoridad del imputado pueden afectar el desarrollo de la investigación.

El Plenario N.º 01-2019/CJ-116 de la Corte Suprema subrayó que el peligro procesal debe ser analizado con base en hechos objetivos y verificables, y no en conjeturas o

apreciaciones subjetivas. Asimismo, señaló que la decisión de imponer prisión preventiva debe estar debidamente motivada, explicando de manera clara cuáles son los elementos que demuestran la existencia del riesgo procesal en el caso concreto.

Ahora bien, conviene precisar las dos subdivisiones que se desprenden de este tercer presupuesto:

a. Peligro de fuga. Los juicios de valor que sirven de base para determinar el peligro de fuga, se encuentran establecidos en el artículo 269 del NCPP, entre ellos: el arraigo en el país del imputado, el domicilio donde éste reside, la presencia de familia o negocios de trabajo y si tiene facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.

Sobre el particular, podemos decir que cualquier persona, posee algún tipo de arraigo, por tanto, el análisis en sí de la existencia o no del arraigo para la aplicación de la prisión preventiva radica en determinar cuándo ese arraigo es lo suficientemente razonable para descartar la aplicación de esa medida coercitiva.

En esa misma línea, no es correcto señalar que, la presencia de algún tipo de arraigo descarta definitivamente la aplicación de la prisión preventiva; por lo que se afirma que es perfectamente posible aplicar la misma a un imputado que tiene familiar o domicilio conocido, cuando dicho contexto, al ser evaluada en términos de ponderación de intereses, no resulta ser suficiente para asegurar el correcto desarrollo y resultado del proceso penal.

b. Peligro de obstaculización. El artículo 270 del NCPP establece diversos criterios para justificar razonablemente el peligro de obstaculización, entre ellas que el procesado: a) destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará los elementos de prueba; b) influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; y c) inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

En ese entender, no basta con él sólo alegato del órgano requirente para fundamentar debidamente el peligro de entorpecimiento, sino que es necesaria, la existencia de evidencia suficiente y pertinente que le permita al juez determinar que el desarrollo del proceso penal se encuentra amenazado o en peligro latente, por la concurrencia de este factor.

2.2.8.4. *Jurisprudencia y Plenos Jurisdiccional clave sobre prisión preventiva en Perú*

XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial: Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CJ-116

Este Acuerdo Plenario de la Corte Suprema aborda los criterios para la prisión preventiva en el Perú. Precisa que se trata de una medida excepcional y subsidiaria, que solo procede cuando otras medidas menos gravosas no son suficientes para asegurar los fines del proceso. Reafirma los tres presupuestos básicos: a) fundados y graves elementos de convicción, b) prognosis de pena superior a 4 años y c) existencia de peligro procesal (fuga u obstaculización). Además, subraya la necesidad de que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas, respetando el principio de proporcionalidad y la presunción de inocencia destacando que la medida es temporal, revocable y no puede convertirse en una pena encubierta (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Casación N.º 626-2013, Moquegua-Sala Penal Permanente

En la sentencia emitida en la Casación N.º 626-2013, proveniente de Moquegua, la Corte Suprema desarrolló criterios trascendentales respecto a la motivación de las resoluciones judiciales en materia de medidas restrictivas de derechos fundamentales. El tribunal sostuvo que una decisión carente de motivación suficiente constituye una vulneración directa del derecho al debido proceso, en tanto la fundamentación judicial debe ser clara, lógica y coherente, exponiendo las razones de hecho y de derecho que justifican la restricción de la libertad personal del imputado (Corte Suprema de Justicia, 2013).

Asimismo, en este precedente se incorporó la exigencia de observar el principio de proporcionalidad, señalando que la prisión preventiva solo puede dictarse cuando sea estrictamente necesaria y no existan otras medidas menos gravosas que aseguren los fines del proceso. La Corte Suprema enfatizó además la necesidad de establecer un plazo razonable

de duración de la medida, evitando que esta se convierta en una sanción encubierta o indefinida, lo que vulneraría el principio de presunción de inocencia.

Por lo que constituye un precedente relevante que reafirma la motivación adecuada, la proporcionalidad y la temporalidad como elementos esenciales de la prisión preventiva, consolidando estándares de control judicial más rigurosos frente a la restricción de la libertad.

2.2.9. Duración de la prisión preventiva

La duración de la prisión preventiva constituye un aspecto fundamental dentro de su regulación, pues al tratarse de una medida cautelar excepcional que restringe la libertad, no puede prolongarse de manera indefinida. Su carácter temporal responde al principio de proporcionalidad y al respeto de la presunción de inocencia, evitando que se convierta en una pena anticipada.

En el ordenamiento jurídico peruano, el Código Procesal Penal (artículo 272) establece que la prisión preventiva no puede exceder los nueve meses cuando se trata de delitos comunes. En casos de procesos complejos, este plazo puede ampliarse hasta dieciocho meses, y cuando se trata de procesos de criminalidad organizada, puede alcanzar hasta treinta y seis meses. De esta manera, el legislador ha diferenciado los plazos en función de la complejidad del proceso y de las dificultades probatorias.

El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que la duración de la prisión preventiva debe ser razonable y proporcional a las circunstancias del caso. Una prolongación indebida del plazo constituye una vulneración del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia. Por ello, el juez está obligado a realizar un control estricto de los plazos y a justificar adecuadamente cualquier ampliación excepcional.

Es importante destacar que el vencimiento del plazo de la prisión preventiva no significa la extinción del proceso penal. Lo que ocurre es que el imputado deberá enfrentar el proceso en libertad, salvo que existan nuevas circunstancias que habiliten al fiscal a

solicitar nuevamente la medida. Este límite temporal busca equilibrar las necesidades de la investigación con la protección de los derechos fundamentales del procesado.

2.2.10. Proporcionalidad de la medida

El principio de proporcionalidad es un criterio esencial en la aplicación de la prisión preventiva, pues asegura que esta medida cautelar, al ser la más gravosa de todas, solo se aplique cuando resulte estrictamente necesaria y adecuada a la finalidad que se persigue. Dicho principio busca equilibrar el interés del Estado en garantizar el éxito del proceso penal con la protección de los derechos fundamentales del imputado, en especial su libertad y la presunción de inocencia.

La proporcionalidad exige que la decisión judicial cumpla con tres subprincipios: idoneidad, en el sentido de que la prisión preventiva debe ser un medio adecuado para evitar el riesgo procesal; necesidad, porque no debe existir otra medida cautelar menos lesiva que logre el mismo objetivo; y proporcionalidad en sentido estricto, que implica una evaluación entre el beneficio que se obtiene al aplicar la medida y la afectación que esta ocasiona en la esfera de derechos del imputado.

En el contexto peruano, el Plenario N.º 01-2019/CJ-116 estableció que la prisión preventiva no puede imponerse de manera automática, ni únicamente por la gravedad del delito imputado, sino que debe estar sustentada en una valoración individualizada de las circunstancias del caso concreto. Así, el juez está obligado a motivar de forma expresa por qué no resultan suficientes otras medidas alternativas como la comparecencia restringida, la caución o el arresto domiciliario.

El Tribunal Constitucional también ha precisado que la proporcionalidad en la prisión preventiva implica evitar que esta se convierta en un castigo anticipado. En ese sentido, ha establecido que toda decisión judicial que restrinja la libertad debe estar sustentada en hechos objetivos, motivación suficiente y criterios de razonabilidad, pues de lo contrario se incurre en arbitrariedad y violación de derechos fundamentales.

2.2.11. La cesación de la prisión preventiva

La cesación de la prisión preventiva constituye una garantía procesal que permite poner fin a la medida cautelar personal más gravosa cuando desaparecen las circunstancias que justificaron su imposición. De acuerdo con el Código Procesal Penal peruano, esta figura procesal reconoce que la prisión preventiva no tiene un carácter permanente, sino que su vigencia depende de que subsistan los presupuestos que le dieron origen: graves y fundados elementos de convicción, prognosis de la pena y peligro procesal.

Este mecanismo busca evitar que la prisión preventiva se convierta en una sanción encubierta o en un instrumento de vulneración de derechos fundamentales. La cesación no significa que el proceso penal concluya o que se declare la inocencia del imputado, sino únicamente que el juez considera innecesaria la permanencia de la medida de privación de libertad, pudiendo sustituirla por medidas menos restrictivas como comparecencia con restricciones, caución económica o arresto domiciliario.

El Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la cesación de la prisión preventiva está vinculada al principio de proporcionalidad y a la vigencia de la presunción de inocencia. Esto implica que el juez debe revisar de manera continua y periódica si persisten los riesgos procesales que justificaron la medida. En caso de que se verifique que la investigación no avanza diligentemente, que se dilatan los plazos sin responsabilidad atribuible al imputado o que los peligros procesales se han debilitado, corresponde ordenar la cesación.

En la práctica judicial, la cesación suele solicitarse en dos escenarios: cuando el Ministerio Público no impulsa adecuadamente la investigación o cuando se presentan nuevas circunstancias favorables al imputado que disminuyen los riesgos de fuga o de obstaculización. La Corte Suprema, en reiteradas ejecutorias, ha precisado que la cesación procede siempre que el juez realice una motivación concreta y no abstracta sobre la desaparición de los presupuestos de la medida, evitando decisiones arbitrarias.

2.2.12. Delito de violación sexual

La definición de la violencia sexual proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018) abarca cualquier acto sexual, intento de acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, así como acciones para comercializar o utilizar de cualquier otra manera la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, y en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (p. 5).

El fragmento destaca la relevancia de considerar las infracciones penales adecuadas en casos de violencia contra las mujeres, particularmente en situaciones que podrían ser catalogadas como feminicidio. Se mencionan las circunstancias agravantes específicas relacionadas con la hostilidad pasada, hostilidad seguida de muerte y el estado irritante de homicidio cuando se ejecuta con el pleno objetivo de ocultar otro ilícito.

En el análisis de estos casos, se sugiere tener en cuenta la parte pasional del mal comportamiento, examinando si la muerte resulta de la agresión y podría haber sido prevista, si está relacionada con la excusa de la vida de la víctima debido a su condición de mujer, o si el atacante probablemente intentará cubrir la impropiedad del ataque (p. 48).

Se subraya la gravedad de estos encuentros horribles que afectan la confianza física y mental de la víctima, considerándolos como una forma de explotación en la adolescencia, con secuelas similares a las que se crean en casos de maltrato real y entrega entusiasta. Además, se destaca la importancia del tratamiento mental adecuado, ya que la angustia puede persistir incluso en la edad adulta si la víctima no recibe suficiente atención (Huaranca, 2016, p. 23).

Tipo vía vaginal

Se trata de una penetración en la vagina de un individuo cuando éste no la necesita, así como no está de acuerdo con ella (aludida como no consentida o asentimiento), en todo caso, cuando el individuo está lisiado (por ejemplo, intelectual o genuinamente

lisiado o ebrio). Esto puede ocurrir a través de la infiltración del pene en la vagina, Igualmente incorpora la entrada con diferentes piezas del cuerpo (dedos) o con objetos.

Tipo vía anal

Es la penetración por el ano de un individuo cuando éste no lo necesita, así como no está de acuerdo (lo que se denomina no consensuado), en todo caso, cuando el individuo está incapacitado (es decir, debilitado intelectual o realmente o ebrio). En personas que no llegan al periodo de asentimiento o desarrollo adecuado.

Tipo vía bucal

Es una penetración en la boca con el individuo verbal del agresor, este tipo de fechoría ocurre sin el asentimiento del menor; causando una cuestión psicológica de la persona en cuestión. r. La agresión está dirigida a satisfacer las necesidades del otro individuo.

2.2.13. Violación sexual de menor de edad

La exasperante situación a la que se hace referencia en el Artículo 173-A de una colección similar de leyes establece que el uso de la detención vitalicia será aplicable cuando el agresor haya cumplido con las condiciones descritas en los apartados 2) y 3) del Artículo 173° de una colección similar de la ley. Esto ocurre cuando se causa la muerte o alguna lesión grave, y el agresor podría haber previsto ese resultado. Es crucial que dicho resultado sea consecuencia inmediata de la manifestación ilegal.

Llaja (2016) destaca que en los ilícitos de infracción sexual que afectan la integridad sexual de los menores, la confirmación del acceso animalista es apropiada para el diseño del delito. Aunque la constatación del método de presión (salvajismo o peligrosidad) no es crucial para la configuración del tipo penal, se sugiere diseccionarlo para evaluar la gravedad de cada caso (p. 46).

El pronunciamiento autorizado por la Ley N° 30364 se refiere a los actos sexuales que ocurren contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Además, se menciona la exclusión del paso o el contacto real, la recepción de material repugnante y actos que violan el derecho de las personas a elegir deliberadamente sobre su vida sexual. Estos actos pueden ocurrir mediante riesgo, presión, uso de la fuerza o miedo.

a) Sujeto Activo:

El órgano regulador penal no ha indicado la peculiaridad del agresor, de esta manera, la comisión del ilícito puede ser realizada por cualquier individuo, hombre o mujer, no necesitando alguna otra condición para su diseño.

b) Sujeto Pasivo

El cuerpo normativo penal, demuestra que la víctima es el menor de edad, con la condición principal de que tenga la edad inferior a los 14 años, ya que su asentimiento no es legítimo en ninguna condición como si ocurre a cuenta de los menores que tienen la edad superior a los 14 a los 18 años. (Camani, 2019, p. 26).

c) Tipicidad Subjetiva

El tipo penal de agresión a un menor es un ilícito de naturaleza deliberada, en tal sentido, no se ajusta a la situación de ser diseñado como un ilícito de comisión apresurada. En su prima, se diseñará la malevolencia inmediata o aberrante, a la luz del hecho de que el especialista conocía la minoría de edad de la persona en cuestión, en todo caso, ha escogido desinhibida y deliberadamente ensayar el acceso sexual lascivo de manera ilegal, mediante la presentación de algunas piezas del cuerpo del atacante o en todo caso la presentación de un artículo a través del orificio vaginal, glúteo y adicionalmente oral, con la única motivación detrás de dar cumplimiento a sus antojos sexuales. (Camani, 2019, p. 26).

2.2.14. Factores de violación sexual en menores de edad

Según Mesías, (2016) caracteriza los elementos que inciden en la brutalidad sexual en menores de edad de la siguiente manera:

a. El silencio

La mayoría de los jóvenes y adolescentes, en general, se prostituyen para aguantar y son víctimas de la tranquilidad que encierra la vileza sexual intrafamiliar. La sociedad recibe adicionalmente una postura de resistencia, pensando en la maravilla como un asunto privado y no como una maravilla social, oponiéndose durante el tiempo que dura el arreglo, al avance humano y al desarrollo de la sociedad. Esto se traduce en una ausencia de actividad rápida por parte del área local, que en su mayor parte piensa en la circunstancia, pero no hace nada con respecto al menor. (p.9)

b. La pobreza

La necesidad y el ansia, junto con el desprecio o la complicidad de los familiares, se han considerado factores de riesgo. La escandalosa indigencia influye en el día a día de las familias y dinamiza a numerosos niños y adolescentes para que trabajen en diversos puestos. En este espacio, en sí mismo salvaje, las opciones se encuentran con la mala conducta o un individuo de vida terrible. Los jóvenes buscan con frecuencia trabajar como obreros en casa, un clima en el que además son maltratados, incluso físicamente. (p.9)

c. La estructura familiar

Las exploraciones informan de un mayor peligro en las jóvenes adultas cuando el padre está desaparecido y la madre trabaja o está ocupada con la actividad pública de la zona, ignorando a sus hijos. (p.10)

d. Factor cultural

Las manifestaciones de los individuos se ven afectadas en gran medida por la exposición de los individuos que mandan. Nuestras normas, ensayos, afinidades, costumbres autóctonas han sido desplazadas por piezas importadas, lo que ha incitado una ausencia de carácter que produce cambios mentales, desnaturalización, despersonalización que se cierra con prácticas delictivas. (p.10)

e. Educación

La familia y la escuela funcionan con regularidad y los jóvenes están incorporados a estas organizaciones (fortalecidos emocionalmente en torno a una familia que realmente se centra en ellos y los asegura, y coordinados en la escuela), si la reconciliación del niño en estos fundamentos se desvanece, dejan de ser factores de defensa y se convierten en factores de peligro como la falta de familia, el comportamiento agresivo en el hogar, la huida del hogar, la delincuencia, etc. (p.10)

2.2.15. Secuelas emocionales en las víctimas

Es posible que los niños extremadamente pequeños no conozcan el grado de maltrato sexual en las fases iniciales, lo que podría aclarar la similitud de estas prácticas con la amistad mostrada al adulto por el joven. Así, por ejemplo, hay jóvenes que expresan el maltrato sexual de la siguiente manera "mi papá hace un pipí blanco", "no pensé en esto porque estaba durmiendo", "me dice que no se lo diga a nadie". Mas y Carrasco, 2005, p.231.

2.2.16. Medios Probatorios

Los medios de prueba en el delito de violación sexual constituyen los instrumentos procesales que permiten a las partes demostrar sus afirmaciones y otorgar certeza sobre los hechos controvertidos ante la autoridad judicial. En este tipo de delitos, donde suele existir dificultad probatoria por la naturaleza íntima de los actos, la valoración de los medios de prueba adquiere una relevancia especial para garantizar la justicia del proceso. Para Talavera (2009, citado por Mendoza, 2020, p. 15), el medio de prueba es el método más pertinente para acreditar los hechos en juicio, orientando al juez en la formación de su convicción.

a) La manifestación de la víctima

La declaración de la víctima constituye un medio probatorio central en los casos de violación sexual, pues muchas veces es la única fuente directa de los hechos. Se concibe como un relato armónico, coherente y legítimo sobre lo ocurrido. Según Valle (2017, p. 35), la afirmación de la víctima es el medio probatorio más importante para la hipótesis del caso, pero debe ser valorada junto con otros elementos que corroboren su credibilidad, evitando así que se vulnere la presunción de inocencia del imputado.

b) La confesión del imputado.

La confesión es otro medio de prueba relevante, en el que el imputado reconoce la comisión de los hechos investigados, generalmente con la expectativa de obtener algún beneficio procesal. El Código Procesal Penal (2016) establece que para tener valor probatorio debe rendirse en presencia del abogado defensor y ante el fiscal o juez, siendo inválida la confesión obtenida solo por la policía. Además, debe ser libre, sin coacción, y corroborada con otros medios probatorios que confirmen su veracidad.

c) Prueba indiciaria.

La prueba indiciaria permite establecer la existencia del delito a partir de hechos periféricos que mediante la lógica y el razonamiento, conducen a la inferencia de la conducta ilícita. Talavera (2009) explica que esta se compone de tres elementos: el indicio, la inferencia y el hecho indicado, que, debidamente concatenados, permiten arribar a una conclusión razonable. En la misma línea, De la Mata (2018) sostiene que la prueba indiciaria es fundamental en delitos de difícil acreditación directa, como la violencia sexual, donde los indicios adquieren valor cuando son plurales, convergentes y consistentes (P. 125).

d) La pericia.

Las pericias constituyen medios probatorios de carácter técnico y científico que aportan información especializada sobre los hechos. En los delitos de violación sexual, los

exámenes médico-legales y psicológicos son determinantes para acreditar lesiones físicas, rastros biológicos o daños emocionales compatibles con el relato de la víctima. Según San Martín (2015), la prueba pericial cumple un rol auxiliar del juez, ya que le permite comprender fenómenos que requieren conocimientos técnicos ajenos al derecho.

e) Prueba documental.

Finalmente, los documentos también constituyen medios de prueba importantes en este delito. La Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Procesal Penal (2016) establecen que todo documento relacionado con los hechos debe ser incorporado, salvo que exista una prohibición legal. Para verificar su autenticidad, puede solicitarse la ratificación de su autor o de un testigo relacionado con su elaboración. Así, informes médicos, actas fiscales, comunicaciones electrónicas y registros digitales constituyen documentos con gran relevancia probatoria en este tipo de procesos.

En conclusión, los medios de prueba en el delito de violación sexual abarcan distintos tipos de evidencias que, valoradas en conjunto y de forma integral, permiten alcanzar la verdad material en un proceso penal. La combinación entre testimonio, confesión, indicios, pericias y documentos fortalece la decisión judicial, asegurando que se respete tanto el derecho de defensa del imputado como el derecho de la víctima a acceder a la justicia.

2.2.17. Cámara Gesell

La Cámara Gesell es un método especial de prueba diseñado para la declaración de víctimas especialmente vulnerables, en particular niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Se emplea principalmente en delitos de violencia sexual, a fin de evitar que el menor tenga contacto directo con el juez o las partes, lo que podría generar revictimización o afectar su estabilidad emocional. Como sostiene Reyes (2019, p. 45), esta estrategia procesal busca proteger a los menores y obtener información relevante sin exponerlos a situaciones de intimidación o presión indebida.

El funcionamiento de la Cámara Gesell se basa en un espacio dividido en dos ambientes separados por un cristal de visión unidireccional. En el ambiente de entrevista, se encuentra la víctima junto a un psicólogo especializado, quien formula las preguntas pertinentes, así como un intérprete o mediador cuando resulte necesario. Este espacio está acondicionado con equipos de audio y video que registran íntegramente la declaración, garantizando la fidelidad de la prueba.

Por otro lado, en el ambiente de observación se ubican el juez (si corresponde), el fiscal, los abogados de las partes, representantes de la Unidad de Protección y Asistencia a la Víctima y Testigo, y personal policial. Desde este espacio pueden seguir la entrevista sin intervenir de manera directa, transmitiendo al psicólogo las preguntas que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos, siempre preservando el bienestar del menor.

De acuerdo con San Martín (2018), la Cámara Gesell constituye un medio de prueba que combina el respeto a los derechos de los niños y adolescentes con la necesidad de obtener un testimonio válido y confiable. La entrevista única y especializada busca evitar la multiplicidad de declaraciones, que podrían dañar psicológicamente al menor y afectar la calidad de la información obtenida. Así, se materializan los principios de interés superior del niño, no revictimización y acceso a la justicia.

2.3. Presunción de Inocencia

2.3.1 La presunción de inocencia en el Derecho Constitucional

La presunción de inocencia se encuentra prevista en el apartado: e) Del inciso 24° del artículo 2 de la Constitución Política del Perú: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

(Ibañez, 2007, pág. 56) expresa lo siguiente:

(...) el proceso penal trata no sólo con culpables, y que, únicamente partiendo de una posición de neutralidad, es decir, de ausencia de pre-juicios, es posible juzgar de manera imparcial. Por tanto, como regla de tratamiento del imputado, el principio de presunción de inocencia proscribiera cualquier forma de anticipación de la pena; (...). El principio de presunción de inocencia en su dimensión de regla de juicio busca situar a quienes tienen la responsabilidad de establecer una verdad de hecho en materia penal en una posición inicial de neutralidad, que es la idónea tanto para quien debe conducir una investigación de manera objetiva como para el encargado de valorar, en un momento posterior, la calidad explicativa de la hipótesis que puedan resultar de la misma.

Lo señalado permite comprender que la presunción de inocencia no se agota en una mera declaración formal, sino que constituye una directriz que orienta la actuación de jueces y fiscales. En el marco del proceso penal peruano, este principio cobra especial relevancia frente a la aplicación de la prisión preventiva, pues dicha medida restrictiva de la libertad solo puede dictarse de manera excepcional y cuando se hayan agotado otros mecanismos menos lesivos. En consecuencia, toda decisión judicial que anticipe efectos propios de una condena sin haberse probado la culpabilidad del imputado contraviene la naturaleza garantista del Estado constitucional de derecho, debilitando la legitimidad del sistema de justicia y afectando gravemente los derechos fundamentales de la persona investigada.

2.3.2 La presunción de inocencia en el Código Procesal Penal

La presunción de inocencia constituye un principio rector del derecho procesal penal y un pilar de los derechos fundamentales en el sistema de justicia. El Código Procesal Penal peruano establece expresamente que: *“toda persona imputada de la comisión de un delito se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario y no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme”* (CPP, 2004, art. II del Título Preliminar). Esta disposición normativa refleja la obligación del Estado de garantizar que ninguna persona sea tratada como culpable sin la existencia de un pronunciamiento jurisdiccional definitivo

2.3.2 La presunción de inocencia en la Jurisprudencia Peruana

Como hace conocer (Benavente Chorres, 2009, págs. 58-89) al señalar que en Perú se ha dado un tratamiento jurisprudencial a la presunción de inocencia, especialmente por el Tribunal Constitucional, el cual ha considerado que la presunción de inocencia es:

Un derecho fundamental y una presunción iuris tantum, en tanto que implica que al procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. (STC 0618-2005-PHC/TC, s.f.)

Puede ser desvirtuada en función a la actividad probatoria en el marco de un proceso penal. La presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigativo llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla. (STC 2915-2004-PHC/TC, s.f.)

Su carácter de relativo justifica la imposición de medidas cautelares personales al imputado. “El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales –como la detención preventiva o detención provisional–, sin que ello signifique su afectación, porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria. (STC 10107-2005-PHC/TC, s.f.)

Su relación con el in dubio pro reo. El principio In dubio pro reo no es un derecho subjetivo, sino un principio de jerarquía constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, bien para resguardar su plena vigencia, bien para restringirlo de la forma menos gravosa posible, en el correcto entendido de que tal restricción es siempre la excepción y nunca la regla. (1994-2002-PHC/TC, s.f.)

2.3.3 La presunción de Inocencia como Garantía en el Proceso Penal

Según manifiesta (Ferrajoli, 2006, pág. 3) Las garantías desde las penales hasta las procesales están dirigidas a minimizar o reducir la potestad punitiva del Estado, ello con el propósito de reducir los espacios de arbitrio judicial y la afflictividad de las penas, en esa medida, un determinado derecho penal está justificado solo si se satisfacen efectivamente las garantías de las que está dotado tanto en lo sustantivo como en lo procesal. De lo expuesto, deduce (Ibañez P. A., 2006., pág. 138), que las garantías propiamente procesales son las que configuran el proceso acusatorio. En base a ello se subdividirá a la presunción de inocencia como regla de tratamiento, regla probatoria y regla de juicio, en el marco de la presente investigación, se abordará la regla de tratamiento.

2.3.3.1 La presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado

La presunción de inocencia, impone a la vez, la obligación de tratar al procesado como si fuere inocente, desde la perspectiva de que toda persona se presume inocente hasta tanto se acredite lo contrario - a través de sentencia condenatoria y ejecutoriada. Ello supone, que el procesado debe ser tratado durante el curso de la actuación como un inocente y no como si fuese culpable. En esa medida la presunción de inocencia como regla de tratamiento se vincula estrechamente con el derecho a la libertad durante el proceso.

Sin embargo, interpretar esta garantía en el sentido de afirmar que a un imputado aún no condenado, no se le pueda limitar ningún derecho es totalmente erróneo. En otras palabras, sobreprotegerlo en nombre de su estado de inocencia hasta que no se emita sentencia en su contra implicaría no afectar sus derechos en ningún extremo lo que no ocurre en la realidad

procesal pues como garantía procesal se refiere a limitar la afectación a sus derechos, lo que en el campo de las medidas cautelares significa reducir al máximo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, Dicho de otro modo, que el proceso penal sea lo menos lesivo a los derechos del imputado. (Vegas Torres, 1992, p.39)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. *Hipótesis general*

La frecuente aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho (2022-2023) vulnera la presunción de inocencia, debido a una falta de interpretación irestrictiva de la legislación vigente y a una percepción social que prioriza la protección de la víctima sobre los derechos del investigado. Ello genera sobrecarga judicial, desconfianza en las instituciones y posibles vulneraciones de derechos humanos.

3.1.2. *Hipótesis Específicas*

a) **Primera Hipótesis específica**

Las principales dificultades y desafíos en la implementación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022 y 2023 incluyen la escasez de recursos para una adecuada investigación y protección de las víctimas, y la presión social y mediática que influye en las decisiones judiciales.

b). **Segunda Hipótesis específica**

La declaración de la víctima tiene una influencia determinante en el requerimiento de prisión preventiva en delitos de violación sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2022 y 2023, ya que se considera un elemento clave para establecer la verosimilitud del hecho y el riesgo de obstaculización del proceso penal por parte del imputado.

3.2. Variables e indicadores

3.2.1. Variable independiente

Prisión Preventiva

3.2.2. Variable dependiente

Vulneración de la Presunción de Inocencia del imputado

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Instrumento de Medición
Prisión Preventiva	Medida cautelar privativa de libertad que se aplica al imputado durante el proceso penal para asegurar su presencia y evitar que obstaculice la investigación.	Aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en los casos de violación de la libertad sexual en la Fiscalía Corporativa de Huamanga durante 2022-2023.	- Número de casos con prisión preventiva- Duración de la prisión preventiva- Criterios utilizados para su aplicación	Requerimiento de prisión preventiva y cuestionario.
Vulneración de la Presunción	Alineación de la aplicación de la prisión preventiva con	Evaluación de si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los	- Evaluación de la proporcionalidad y legalidad según el NCPP	Requerimiento de prisión preventiva y cuestionario

de Inocencia del imputado	los requisitos establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal.	principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad según el NCPP.		
	Obstáculos y problemas enfrentados durante la implementación de la prisión preventiva.	Identificación de los principales problemas y obstáculos en la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual.	- Capacitación de operadores de justicia- Recursos disponibles- Influencia de la presión social y mediática	Requerimiento de prisión preventiva y Entrevistas
	Impacto de la declaración de la víctima en el proceso de decisión sobre la prisión preventiva.	Evaluación del papel que juega la declaración de la víctima en el requerimiento y aplicación de la prisión preventiva en la Fiscalía Corporativa de Huamanga.	- Verosimilitud de la declaración- Impacto en la decisión judicial- Riesgo percibido de obstaculización	Requerimiento de prisión preventiva y Entrevistas

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Enfoque de investigación

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, entendido como el enfoque que permite interpretar y comprender las experiencias, percepciones y significados que las personas atribuyen a un determinado fenómeno. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el enfoque cualitativo “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (p. 390). Este enfoque resulta pertinente porque permite analizar la prisión preventiva y la posible vulneración del principio de presunción de inocencia a partir de las percepciones, criterios y experiencias de los operadores de justicia, como fiscales y otros profesionales vinculados al proceso penal.

Desde el enfoque cualitativo centrado en comprender fenómenos desde una perspectiva más subjetiva y recolecta datos no numéricos, mediante el uso de instrumentos como la ficha de análisis documental, en la presente investigación se utilizó la técnica de análisis documental de las carpetas fiscales correspondientes a los procesos por violación de la libertad sexual tramitados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante los años 2022 y 2023 aplicando el instrumento de ficha de análisis documental con el fin de identificar la frecuencia y los criterios jurídicos utilizados para establecer el cumplimiento de los presupuestos procesales en los requerimientos de prisión preventiva.

Del mismo modo, se aplicaron encuestas dirigidas a operadores de justicia con el propósito de recoger información sobre sus opiniones y experiencias respecto a la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual. Si bien los resultados fueron organizados en tablas para facilitar su presentación, la información fue interpretada desde una connotación cualitativa, orientada a comprender los criterios jurídicos, valoraciones y prácticas que influyen en la solicitud y aplicación de esta medida cautelar. De

esta manera, el análisis permitió identificar los factores que inciden en su uso y cómo estas prácticas pueden generar riesgos de vulneración del principio de presunción de inocencia en el sistema de justicia penal.

4.2. Nivel de investigación

La investigación se desarrolló en un nivel descriptivo–explicativo.

Fue descriptiva porque permitió caracterizar cómo se aplicó la prisión preventiva en los casos de violación de la libertad sexual en la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga durante los años 2022 y 2023, identificando sus principales características, frecuencia y fundamentos jurídicos.

Asimismo, fue explicativa porque buscó determinar de qué manera dicha aplicación afectó el principio de presunción de inocencia del imputado, analizando las causas y consecuencias de esta práctica en el sistema judicial y en la sociedad ayacuchana.

4.3. Tipo de investigación

De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la investigación básica “se orienta a generar conocimiento y teoría, con el propósito de ampliar el entendimiento de los fenómenos” (p. 52). La investigación básica tiene como propósito ampliar y profundizar el conocimiento teórico sobre un determinado fenómeno, sin buscar necesariamente una aplicación inmediata, sino generar fundamentos que permitan comprender mejor la realidad estudiada.

Po lo que, la investigación fue de tipo básica, ya que estuvo orientada a ampliar y profundizar el conocimiento teórico sobre la aplicación de la prisión preventiva y su relación con el principio de presunción de inocencia, sin perseguir una aplicación práctica inmediata, sino la comprensión y análisis del fenómeno desde un enfoque académico y jurídico.

4.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, porque no se manipuló deliberadamente las variables, sino que se observó y analizó el fenómeno en su contexto real, tal como ocurrió en los casos de prisión preventiva en delitos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante los años 2022 y 2023.

4.5. Universo, población y Muestra

4.5.1. Población

La población está constituida por todos los casos de violación a la libertad sexual, de la Fiscalía Corporativa de Huamanga de enero 2022 a diciembre de 2023, siendo 87 casos.

4.5.2. Muestra

El muestreo empleado en la presente investigación fue de tipo no probabilístico, intencional. Se seleccionaron los casos y participantes de acuerdo con criterios previamente establecidos, considerando su relevancia y relación directa con el problema de investigación.

De este modo, se eligieron 10 requerimientos de prisión preventiva vinculados al delito de violación sexual en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante los años 2022 y 2023. Asimismo, se incluyó a 8 fiscales penales de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga, quienes aportaron información especializada mediante la aplicación de un cuestionario estructurado.

4.5.3. Muestreo Dirigido

El muestreo dirigido, también conocido como muestreo intencional o por criterio, es una técnica no probabilística que se utiliza cuando el investigador selecciona a los participantes en función de características específicas que resultan relevantes para el objeto de estudio. Este tipo de muestreo se aplica con frecuencia en investigaciones cualitativas, ya

que permite obtener información detallada y profunda de sujetos que cumplen con los criterios previamente establecidos (Hernández-Sampieri, Fernández & Baptista, 2014).

En este sentido, la validez del muestreo dirigido no radica en la representatividad estadística, sino en la pertinencia de los informantes seleccionados, pues estos proporcionan datos significativos para comprender el fenómeno en estudio. Como sostienen Hernández-Sampieri et al. (2014), “el muestreo dirigido implica elegir los casos que cumplan con ciertas características necesarias para responder al problema de investigación” (p. 386).

4.6. Técnicas e instrumentos de recojo de la información

4.6.1. Técnica de Encuesta

Para la recolección de información se utilizó la técnica de la encuesta, la cual permitió obtener datos directos de los fiscales que laboran en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Huamanga.

La **técnica de encuesta** es un procedimiento de recolección de información que consiste en aplicar un conjunto de preguntas previamente elaboradas a una muestra de personas, con el fin de obtener datos sobre hechos, opiniones, actitudes o percepciones respecto a un tema de estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

4.6.1.1. Instrumento Cuestionario

Se aplicó un cuestionario estructurado como instrumento, conformado por preguntas cerradas y abiertas, orientadas a identificar la percepción de los profesionales respecto a la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual y su posible vulneración del principio de presunción de inocencia.

4.6.2. Técnica de Análisis documental

Se empleó la técnica de análisis documental, la cual consistió en la revisión, sistematización e interpretación de información contenida en las carpetas fiscales de los

procesos por violación de la libertad sexual tramitados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante los años 2022 y 2023.

Esta técnica permitió identificar los criterios jurídicos utilizados por los fiscales y jueces en los requerimientos y resoluciones de prisión preventiva. El análisis documental facilitó la obtención de datos objetivos, tales como la frecuencia de aplicación de la medida, las causales invocadas y los resultados de los procesos, lo que sirvió de base para el contraste con la información recolectada a través de la encuesta aplicada.

4.6.2.1. *Instrumento de ficha de análisis documental*

Para la aplicación de la técnica de análisis documental se utilizó como instrumento la ficha de análisis documental, la cual fue elaborada de manera estructurada con el propósito de sistematizar la información contenida en las carpetas fiscales.

La ficha permitió registrar datos relevantes sobre cada expediente, tales como: número de caso, año, delito imputado, decisión del fiscal respecto a la prisión preventiva, fundamentos jurídicos empleados, criterios relacionados con los presupuestos de la medida.

4.6.2.2. *Proceso de validación y confiabilidad de los instrumentos*

Los instrumentos utilizados en la investigación —el cuestionario estructurado aplicado a los abogados especialistas y la ficha de análisis documental empleada en la revisión de las carpetas fiscales— fueron sometidos a un proceso de validación y verificación de su confiabilidad, con la finalidad de garantizar la pertinencia y calidad de los datos recolectados.

Para la validación de contenido, se recurrió al juicio de tres especialistas en Derecho Penal y Metodología de la Investigación, quienes revisaron la pertinencia, claridad y coherencia de cada ítem de los instrumentos. A partir de sus observaciones se realizaron

ajustes en la redacción y en el orden de algunas preguntas, logrando que los instrumentos respondieran de manera precisa a los objetivos planteados en la investigación.

4.7. Procesamiento de datos recolectados

El procesamiento de los datos recolectados se realizó en varias etapas. En primer lugar, la información obtenida de las **carpetas fiscales** fue organizada mediante la ficha de análisis documental, lo que permitió sistematizar los datos relevantes relacionados con la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual. Posteriormente, los datos fueron codificados y tabulados en cuadros estadísticos, a fin de facilitar su interpretación cuantitativa.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra investido de principios éticos, relacionados con la honestidad intelectual, independencia de juicio y sentido de justicia, puesto que, se ha apreciado y analizado la muestra obtenida con objetividad, estando presta la mencionada investigación a la probanza de la existencia de casos concretos, adjuntando a la presente la declaración jurada de originalidad correspondiente.

CAPÍTULO V

PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1. Procesamiento de datos

En este apartado se presentan los resultados obtenidos a partir del análisis documental de las carpetas fiscales revisadas y de la encuesta aplicada a abogados especialistas en materia penal. La información fue procesada y organizada en cuadros y tablas estadísticas que permitieron identificar las principales tendencias en la aplicación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante los años 2022 y 2023.

5.1.1. Análisis documental de los requerimientos de prisión preventiva

Se realizó el análisis mediante la ficha documental, el cual se resume de siguiente manera:

CARPETA FISCAL N° 01	
Datos generales: 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, Violación de Menor de edad, 11 de marzo de 2023, en el Distrito de San José de Ticllas.	
Fecha del requerimiento	25 de setiembre de 2023
Documentos materia de análisis	N°730-2023-1606014501
Hechos	El Ministerio Público solicitó la prisión preventiva contra un imputado en el marco de una investigación penal. Se le atribuye al imputado haber abusado sexualmente a su sobrino el menor de edad de iniciales S.R.Y.S (6) sobre la cama

	<p>de su cuarto, al interior de su domicilio, ubicado en el Distrito de San José de Ticllas a principios de del año 2023, cuando el menor acudió a compartir con el imputado, es cuando procedió a violarle sexualmente vía analmente, y advertirle que no cuente nada a su mamá, ni hermanos.</p> <p>El requerimiento se apoyó con Jurisprudencia que no era relevante ni correspondía como es (Cas. N° 111-2018-Ayacucho, (S.P.P) la cual establece que no es necesario el perfeccionamiento de la violación en cuanto a la introducción del miembro viril parcial o totalmente, cuando no se discute tal circunstancia y (STSE 304/2006) que no correspondía las características del caso en concreto, debido a que se hizo énfasis en la penetración vaginal cuando el caso en particular según la tesis fiscal se ha cometido por la vía corporal del ano.</p> <p>Se analizó si concurrían los presupuestos materiales y procesales establecidos en el Código Procesal Penal para dictar la medida coercitiva de prisión preventiva.</p>
<p>Análisis de los Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva</p>	<p>En primer lugar, respecto al presupuesto material, se advierte que el 3° Juzgado de Familia Sub. Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huamanga concluyó que los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público no alcanzaban el estándar exigido para dictar prisión preventiva. Dictando medidas de protección a favor del menor, ordenando la protección a favor del menor, ordenando al investigado el impedimento de acercarse, comunicarse y ejercer contra los denunciantes y agraviado. Conforme al artículo 268 del Código Procesal Penal peruano, es necesario que existan fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho punible. Al no acreditarse una probabilidad suficiente de responsabilidad penal, puesto las de declaraciones deben ser corroboradas con medios periféricos, en el presente caso el de fecha 14 de marzo de 2023, permite establecer que existe una Certificado Médico Legal N° OO2414-ISX afectación al menor pero no cumple con vincular el hecho con el investigado, lo que se lograría con la incorporación de otros elementos de convicción, sin embargo la fiscalía no los postulo, por lo que sé que se afecta el núcleo mismo de la medida cautelar, pues la prisión preventiva no puede sustentarse en meras sospechas o en pruebas débiles.</p>

	<p>En cuanto al presupuesto de <i>prognosis de pena</i>, si bien la sanción abstracta prevista por la Ley art. 173 del código Penal para el delito investigado es la más alta, ello no constituye un fundamento autónomo para imponer la medida. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha precisado que la expectativa de pena funciona como un presupuesto complementario, mas no determinante por sí solo. De lo contrario, se caería en una aplicación automática de la prisión preventiva basada únicamente en la gravedad del delito, lo que vulneraría el principio de excepcionalidad.</p> <p>Finalmente, sobre el <i>Peligro procesal</i> en su vertiente de <i>Peligro de fuga</i>, el análisis efectuado muestra que el imputado presentaba un arraigo domiciliario y familiar sólido, en este punto la fiscalía es la encargada ausencia y o insuficiencia de arraigos debido que es el que tiene la carga de la prueba, además que la respuesta a las notificaciones fiscales teniendo en cuenta además que no hay certeza de que estén teniendo por recibido, no es determinante para entender ello que el imputado va a abstraerse de la justicia, debido a que es más a raíz de lo ocurrido el</p> <p>Asimismo, la Fiscalía no hizo referencia al existencia o inexistencia de un <i>peligro concreto de obstaculización</i> de la investigación, omitió esta vertiente del peligro procesal por lo que se entiende que no existían conductas verificables dirigidas a influir en testigos, ocultar pruebas o entorpecer el proceso. La sola invocación genérica de tales presupuestos no es suficiente para restringir la libertad personal, pues se requiere una motivación específica y fundada.</p>
<p>Análisis Presupuestos incorporados por la jurisprudencia</p>	<p>En cuanto a la Proporcionalidad de la medida la prisión preventiva en este caso no supera el test de proporcionalidad, pues no es idónea ni necesaria frente a la existencia de medidas alternativas ya impuestas, podría solicitarse la comparecencia con restricciones. Duración de la medida solicitada fue de 9 meses la cual es desproporcionada debido a que los elementos de convicción pendientes de recabar son antecedentes, examen psicológico que no implicaría un mayor uso de tiempo pues la prisión preventiva no puede operar como una</p>

	sanción anticipada ni como un mecanismo para compensar demoras institucionales debido a la carga procesal.
Conclusión	No correspondía dictar prisión preventiva, pues los elementos de convicción no vincularon de manera suficiente al imputado con el hecho, existían medidas alternativas ya impuestas y no se acreditó peligro procesal concreto, resultando la medida desproporcionada.

CARPETA FISCAL N° 02	
Datos generales: 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, Violación de la Libertad Sexual, previsto y sancionado en el Artículo 170 del Código Penal numeral 12, 30 de octubre de 2021 en el Distrito de huamanga, Av. Santa Rosa.	
Fecha del requerimiento	20 de mayo de 2022
Documentos materia de análisis	N° 180-2022-1606014501
Hechos	Se atribuye al imputado haber ultrajado sexualmente, vía anal y mediante violencia, a su conviviente de iniciales F.G.V. (40). El hecho ocurrió el 30 de octubre de 2022, alrededor de las 05:00 horas, en el domicilio ubicado en la Av. Santa Rosa, Ayacucho, cuando la agraviada se encontraba durmiendo. El imputado le propuso mantener relaciones sexuales, a lo cual ella se negó, por lo que la forzó física y psicológicamente: la empujó a la cama, le sujetó las manos, le propinó cachetadas y, pese a su resistencia y llanto, procedió a penetrarla analmente hasta eyacular, conforme al Certificado Médico Legal N° 008843-ISX del 30 de octubre de 2022.

<p>Análisis de Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva</p>	<p>En lo que respecta a los graves y fundados elementos de convicción, se advierte que existen indicios que vinculan al imputado con el hecho denunciado, tales como la declaración de la agraviada, el Certificado Médico Legal N° 008843-ISX que señala que la agraviada presenta signos contra natura reciente y Dictamen Pericial de Servicio de Biología Forense N° 2021001000670, que concluye observación de espermatozoides y la existencia de una relación convivencial entre víctima e imputado, sin embargo no demuestra la vinculación del posible hecho delictivo con el investigado. En este caso, si bien los indicios permiten abrir una investigación seria, no alcanzan por sí mismos el estándar de gravedad y fundamento requerido para restringir la libertad personal.</p> <p>En cuanto a la prognosis de pena, se verifica que el delito imputado —violación sexual— prevé una sanción privativa de libertad elevada, lo cual satisface este presupuesto legal. Sin embargo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, la gravedad de la pena constituye un elemento complementario, que debe concurrir junto con los otros presupuestos, mas no puede justificar por sí solo la medida cautelar de prisión preventiva.</p> <p>En relación con el peligro procesal, se observa que el imputado cuenta con un arraigo sólido: domicilio fijo, vínculos familiares estables y actividad económica propia, pues es propietario de un restaurante denominado “Trencito Macho”. Estas circunstancias disminuyen sustancialmente la posibilidad de fuga. Asimismo, en referencia al peligro de obstaculización hay un audio que la agraviada señala como actos de amedrentamiento anterior al hecho punible, que deria ser corroborado si pertenecen al investigado por lo que hasta el momento de la solicitud de requerimiento no se realizó por lo que se concluye que no se acreditaron actos concretos de hostigamiento o manipulación de testigos que evidencien un riesgo real de obstaculización de la investigación. En consecuencia, este presupuesto tampoco se configura de manera suficiente.</p> <p>Por lo expuesto, si bien existen indicios de vinculación y la pena prevista para el delito es grave, la concurrencia de todos los presupuestos exigidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal no se cumple.</p>
--	--

<p>Análisis de Presupuestos incorporados por la jurisprudencia</p>	<p>En referencia la proporcionalidad no supera el test de proporcionalidad, pues no es idónea ni necesaria y, en todo caso, su duración no podría extenderse de manera justificada dada la simplicidad de la investigación. En consecuencia, la restricción de la libertad personal devendría en desproporcionada frente a los fines procesales perseguidos.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>No correspondía dictar prisión preventiva, pues, aunque existían indicios y pronosis de pena, no se acreditaron fundados y graves elementos de convicción suficientes ni peligro procesal; por lo tanto, la medida resultaba desproporcionada.</p>
<p>CARPETA FISCAL N° 03</p>	
<p>Datos generales: 2° fiscalía provincial Penal Corporativa De Huamanga, Violación de la Libertad Sexual, previsto y sancionado en el Artículo 170 del Código Penal numeral 11(El que tiene acceso Carnal cuando la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años, 16 de octubre de 2022, Anexo de Chontaca- Huamanga- Ayacucho.</p>	
<p>Fecha del requerimiento</p>	<p>16 de octubre de 2023</p>
<p>Documentos materia de análisis</p>	<p>N° 17-2023-1606014502</p>
<p>Hechos</p>	<p>El imputado es acusado como autor del delito de violación sexual en agravio de menor de edad (16 años), ocurrido el 16 de octubre de 2022 en un inmueble del anexo de Chontaca–Huamanga–Ayacucho.</p> <p>Según la investigación, el imputado ingresó al cuarto donde dormía la agraviada con sus hermanos, la amenazó de muerte y le realizó acceso carnal vía anal. Posteriormente, fue sorprendido por la madre de la menor, quien lo encontró con la cabeza agachada a la altura de la parte posterior de la víctima, refiriendo que se</p>

	<p>encontraba borracho y confundido de casa, tras lo cual intentó huir. Posteriormente el imputado y su pareja de nombre Ayde, le habría ofrecido a la progenitora S/. 30,000 para que no realice la denuncia, señalando “Arreglemos aquí nomas, te voy a pagar lo que tú quieras, ya no me denuncies”</p>
<p>Análisis de Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva</p>	<p>En relación con <i>los graves y fundados y graves elementos</i> de convicción, se aprecia que en este caso existen indicios serios, concordantes y directos que vinculan al imputado con el hecho punible. La declaración inmediata de la agraviada, la manifestación de la madre que sorprendió al imputado en flagrancia dentro del inmueble y el Certificado Médico legal N° 008465-ISX, concluye incapacidad médico legal de 4 días que acredita lesiones compatibles con acceso carnal, además la vinculación del hecho con el imputado se establece toda vez que la declaración de la víctima es corroborada con el testimonio de la madre de esta quien llegó inmediatamente después de consumado el acto, constatando la presencia del sujeto, constituyen pruebas objetivas que superan la mera sospecha simple. Tales elementos permiten configurar una sospecha fuerte de autoría, cumpliéndose así el primer presupuesto del artículo 268 del Código Procesal Penal.</p> <p>Respecto a la <i>prognosis de pena</i>, el delito imputado —violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 170 inciso 11 del Código Penal— contempla una sanción no menor de veinte años de privación de libertad. Esta elevada expectativa punitiva no solo satisface este presupuesto legal, sino que, además, genera un incentivo real de fuga por parte del imputado, reforzando la necesidad de valorar la imposición de la medida cautelar más gravosa.</p> <p>En cuanto al <i>peligro de fuga</i>, si bien el imputado presenta ciertos elementos de arraigo domiciliario, familiar y laboral, estos resultan insuficientes frente a la gravedad de la pena que podría imponerse. En efecto, el riesgo de eludir la acción de la justicia se ve corroborado por la propia conducta del imputado, quien al ser sorprendido intentó escapar del inmueble bajando las escaleras, lo cual evidencia una disposición concreta a evadir su responsabilidad penal.</p> <p>En lo que respecta al <i>peligro de obstaculización</i>, se observa un riesgo real de que el imputado pueda amedrentar o influir en la víctima y en sus familiares, por</p>

	<p>pertenecer todos a la misma comunidad. A ello se añade la especial situación de vulnerabilidad de la agraviada, al tratarse de una menor de edad, susceptible de ser objeto de presiones o intimidaciones que comprometan la eficacia del proceso penal.</p> <p>En consecuencia, en este supuesto concurren de manera conjunta los tres presupuestos materiales exigidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal. En virtud de ello, la decisión jurisdiccional de dictar prisión preventiva contra el imputado se encuentra debidamente motivada, resulta proporcional y adecuada para garantizar la realización de los fines del proceso penal, evitando tanto el riesgo de fuga como la afectación de los medios probatorios.</p>
<p>Análisis de Presupuestos incorporados por la jurisprudencia</p>	<p>Proporcionalidad de la medida, la prisión preventiva resulta idónea y necesaria, pues es la única medida capaz de neutralizar el riesgo de fuga y obstaculización, siendo insuficientes las medidas menos gravosas. La restricción de la libertad se justifica por la gravedad del delito y la especial vulnerabilidad de la víctima menor de edad.</p> <p>Duración de la medida, el plazo de nueve meses es proporcional a la complejidad del caso, ya que permite recabar pericias médicas, psicológicas y testimoniales esenciales sin convertir la medida en una sanción anticipada.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>Sí correspondía dictar prisión preventiva, pues concurren graves y fundados elementos de convicción, prognosis de pena elevada, riesgo de fuga y obstaculización. La medida resulta proporcional y adecuada, siendo razonable el plazo de nueve meses fijado</p>

CARPETA FISCAL N° 04

(REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA)

Datos generales: 3° fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga, Violación Sexual de menor de edad, 12 de enero de 2023-13 de enero de 2023, Centro Poblado de Huascaura, en agravio de menos de 13 años	
Fecha del requerimiento	13 de marzo de 2023
Documentos materia de análisis	N° 260-2023-1606014503-0
Hechos	<p>Se imputa en calidad de autor a Ever Ruben Lopez Sulca, haber abusado sexualmente de la menor de iniciales Y.P.G.Y. (13), entre las 21:30 horas del día 12 de enero de 2023 hasta las 04:30 horas del día 13 de enero de 2023, en el interior de la habitación N° 1 del Hospedaje denominado "Nahui" ubicado por inmediaciones de la Vía Los Libertadores, en el Centro Poblado de Huascahura, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; ello, habiendo logrado que la menor bebiera líquido conteniendo sustancia alucinógena que previamente le invitó, mismo que logrando alterar la percepción y conciencia de la menor agraviada, la conduce al Hospedaje donde luego de registrarse con otro nombre y recibir la llave de la habitación, en el interior de la citada habitación, da rienda suelta a sus pretensiones sexuales con la menor agraviada, desprendiéndola de sus prendas de vestir, excepto el polo de la menor, procediendo a introducir su pene en la vagina y ano de la menor agraviada quien estando bajo los efectos de alucinógenos recién a la madrugada del día 13 de enero de 2023 se percata que se encontraba húmeda solo con su polo y sintiendo dolores en su ano; abuso que se corrobora con el Certificado Médico Legal N°000373-ISX (Fs.06), la menor presenta signos de acto contranatura reciente y el Dictamen Pericial N°2023001000025 (Fs. 107) que concluye que "se determinó: 1.- En Hisopado Vaginal: Se observaron espermatozoides (...)".</p>
Análisis de Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva	<p>En cuanto a los <i>graves y fundados elementos de convicción</i>, el material probatorio incorporado es sólido y concordante para vincular al imputado con el hecho denunciado. Consta en autos el acta de denuncia verbal de la madre de la menor, la nota de alerta policial y el acta de entrega de la agraviada, donde se</p>

recoge su versión inmediata de los hechos. A ello se añade el Certificado Médico Legal N.º En cuanto a los **graves y fundados elementos de convicción**, el material probatorio incorporado es sólido y concordante para vincular al imputado con el hecho denunciado. Consta en autos el acta de denuncia verbal de la madre de la menor, la nota de alerta policial y el acta de entrega de la agraviada, donde se recoge su versión inmediata de los hechos. A ello se añade el **Certificado Médico Legal N.º 000373-ISX**, que acredita signos de desfloración antigua y acto contranatura reciente, constituyendo evidencia objetiva de agresión sexual. Asimismo, destaca la **declaración de la recepcionista del hospedaje “Nahui”**, quien identificó al imputado en compañía de la menor y dejó constancia de su ingreso con registro con otro nombre, el elemento de convicción medular e n este caso es el **Acta de Visualización de contenido CD** y el informe Antropológico N° 050-2023-MP el cual concluye **compatibilidad somática, mecánica y facial del personaje que sale en el video con el imputado**. Finalmente, los resultados de toxicología que dieron positivo para benzodiazepinas refuerzan la hipótesis de que la menor fue sometida a un contexto de vulnerabilidad. Estos elementos no configuran simples sospechas, sino una **sospecha fuerte y fundada** de la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en los términos exigidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

Respecto a la **prognosis de pena**, el delito imputado —violación sexual de menor de edad, tipificado en el **artículo 173 del Código Penal**— prevé una pena privativa de libertad de Cadena Perpetua, pudiendo incluso imponerse. Esta elevada sanción proyecta un fuerte incentivo de fuga, lo que refuerza la necesidad de aplicar la medida cautelar de mayor intensidad, en consonancia con la jurisprudencia nacional que vincula la gravedad de la pena con la necesidad de cautela procesal.

En relación con el **peligro de fuga**, se advierte que el imputado carece de un arraigo domiciliario de calidad. Si bien en su ficha de RENIEC figura un domicilio en el centro poblado San Lorenzo de Cochabamba, este carece de numeración específica y, conforme a la constatación domiciliaria, los pobladores señalaron que el procesado no reside allí. Asimismo de lo recabado en la Integración del requerimiento se advierte que el imputado no ha concurrido, a las citas programadas por más de 6 meses, en la misma línea cobra crucial

	<p>importancia u el imputado haya pretendido ser identificado desde la realización del hecho, lo cual verifica su conducta de sustracción de la justicia, tal situación evidencia que el imputado no tiene un domicilio real y verificable que permita asegurar su sujeción al proceso. La falta de arraigo domiciliario efectivo, sumada a la gravedad de la pena solicitada, configuran un riesgo concreto de fuga.</p> <p>En cuanto al peligro de obstaculización, debe tenerse en cuenta que la menor agraviada, de apenas 13 años, constituye una víctima en especial situación de vulnerabilidad. Existen indicios razonables de que, estando en libertad, el imputado podría influir directa o indirectamente en ella para que modifique su declaración o se muestre reticente en el proceso, especialmente considerando que la versión de la agraviada ha sido uniforme, coherente y reiterada en la entrevista única. Adicionalmente, el imputado ha negado los hechos a pesar de la evidencia objetiva recabada, además de la integración del requerimiento se observa que la declaración del padre del imputado que a las preguntas formuladas por la fiscalía en referencia a las llamadas que este realizó desde su teléfono celular al celular de la madre de la agraviada, este señaló que estaba intentado llegar a un acuerdo por pedido de su hijo el imputado en este caso, lo que refuerza el riesgo de que busque obstaculizar el normal desarrollo de la investigación y del juicio.</p> <p>En consecuencia, en el presente caso concurren plenamente los tres presupuestos exigidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal: la existencia de graves y fundados elementos de convicción, la elevada prognosis de pena y la presencia de riesgos procesales tanto de fuga como de obstaculización. Por ello, la decisión de dictar prisión preventiva resulta legal, razonable y proporcional para garantizar la eficacia del proceso penal y proteger los derechos de la víctima.</p>
<p>Análisis de Presupuestos incorporados por la jurisprudencia</p>	<p><i>Proporcionalidad de la medida</i> la prisión preventiva resulta idónea y necesaria, pues es la única medida capaz de neutralizar el riesgo de fuga y obstaculización, considerando la falta de arraigo domiciliario del imputado, la gravedad de la pena prevista y la especial vulnerabilidad de la víctima menor de edad. Las medidas menos gravosas resultarían insuficientes para garantizar la eficacia del proceso.</p>

	Duración de la medida El plazo de nueve meses es proporcional a la complejidad de la investigación, ya que permite realizar pericias médicas, antropológicas, psicológicas y la valoración de los elementos audiovisuales sin que la medida se convierta en una sanción anticipada.
Conclusión	Sí correspondía dictar prisión preventiva, pues existen graves y fundados elementos de convicción, la prognosis de pena es de cadena perpetua y concurren riesgos procesales de fuga y obstaculización. La medida resulta proporcional y adecuada, siendo razonable el plazo de nueve meses fijado.

CARPETA FISCAL N° 05 (REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA)	
Datos generales: 2° fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga, Violación Sexual, 30 de setiembre de 2022, Distrito de Mariscal Cáceres, en agravio de persona de iniciales F.CC	
Fecha del requerimiento	01 de octubre de 2022
Documentos materia de análisis	223-2022-1606014502-0
Hechos	Se atribuye a Juan Javier Huamán Cayetano haber ultrajado sexualmente vía anal a su cuñada de iniciales F.C.C. (28), hecho ocurrido el día 30 de setiembre de 2022, a las 15:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba lavando la ropa en su domicilio familiar (quinta) ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres cuando éste aprovechándose que no había nadie en la casa le propuso mantener relaciones sexuales a la agraviada a lo que ella se

	<p>negó y frente a ello, el imputado se molestó y le comenzó a insultarla, seguidamente la arrinconó y la llevo al cuarto de sus sobrinos que estaba más cerca la agarró con fuerza de las manos, mientras que la agraviada se negaba en todo momento a mantener relaciones sexuales poniéndose a llorar y a golpearla; por lo que, el imputado le dio dos cachetadas, se puso detrás de la agraviada, la procediendo a ultrajarla sexualmente, introduciendo su pene por vía anal de manera violenta hasta llegar a eyacular dentro de su ano, conforme al Certificado Médico Legal N.º 001110-ISX, de fecha 30 de setiembre de 2022, practicado a la agraviada, en tanto la agraviada, se puso llorar y avergonzarse de lo sucedido y no pudo gritar debido a que estaba en shock nervioso, posteriormente el imputado la amenazo en no contar a nadie con groserías e insultos.</p>
<p>Análisis de Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva</p>	<p>. En cuanto a los fundados y graves elementos de convicción, la imputación se sustenta en la denuncia inmediata de la agraviada, quien relata de manera detallada el acto de violencia sexual sufrido en el interior de su domicilio, señalando que el imputado, su cuñado, conviviente de su hermana mayor con el que tiene 3 hijos menores de edad, la agredió físicamente y posteriormente la ultrajó por vía anal. Este relato se ve corroborado con el Certificado Médico Legal N.º 001110-ISX, que acredita lesiones compatibles con acceso carnal violento, sin embargo no demuestra la vinculación del posible hecho delictivo con el investigado, además en cuanto a la declaración de la víctima, refiere algunas inconsistencias, pues su primera declaración señala que no había nadie en la casa y que eso estaría esperando el investigado para hacerle eso, sin embargo en la ampliación de la declaración señala que ella lo llamo el mismo día en la mañana para que le ayudara a llevar unas llantas para el taller mecánico de su tío a lo que el imputado acudió en horas de la tarde, por lo que no es suficiente lo aportado por la fiscalía para colegir que esto consistiría en fundados elementos de convicción</p> <p>Respecto a la prognosis de pena, el delito imputado —violación sexual con violencia— se encuentra sancionado en el artículo 170 del Código Penal con una pena privativa de libertad no menor de catorce años. La elevada expectativa punitiva, sumada a la naturaleza del hecho, proyecta un riesgo real de elusión de</p>

	<p>la justicia, constituyendo un incentivo de fuga que justifica la valoración de la medida cautelar más severa.</p> <p>En lo que concierne al <i>peligro de fuga</i>, si bien el imputado enfrenta una acusación grave, en el presente caso no se configura un peligro de fuga. Ello porque cuenta con arraigo familiar, domiciliario y laboral sólido, demostrado en la convivencia estable con su pareja ama de casa y sus tres menores hijos, quienes dependen directamente de sus ingresos como mecánico. Esta situación evidencia vínculos personales y económicos que lo mantienen ligado a su entorno inmediato, disminuyendo de manera significativa la posibilidad de sustraerse de la acción de la justicia. En consecuencia, el riesgo de fuga no se encuentra acreditado de manera concreta ni objetiva.</p> <p>En relación con el <i>peligro de obstaculización</i>, debe considerarse que la víctima mantiene un vínculo de familiaridad con el imputado, lo que genera un riesgo cierto de que pueda ser objeto de presiones, amenazas o actos de intimidación que comprometan la uniformidad de su testimonio. Este riesgo se intensifica dado que el entorno familiar y de pareja facilita un posible escenario de influencia directa o indirecta sobre la agraviada. Así, existe un peligro procesal concreto que podría frustrar la obtención de la prueba.</p>
<p>Análisis de Presupuestos incorporados por la jurisprudencia</p>	<p><i>Proporcionalidad</i> de la medida, la prisión preventiva en este caso no supera plenamente el test de proporcionalidad, pues si bien se trata de un delito grave con una prognosis de pena elevada, los elementos de convicción presentan inconsistencias y no vinculan de manera suficiente al imputado. La medida cautelar más gravosa resultaría excesiva frente a la existencia de medidas menos restrictivas, como la comparecencia con restricciones, que serían idóneas para asegurar la sujeción del procesado al proceso. La <i>Duración de la medida</i> el plazo de nueve meses sería desproporcionado dada la simplicidad del caso y la naturaleza de las diligencias pendientes, que no requieren un tiempo extenso para su ejecución. Un plazo menor o medidas alternativas hubiesen resultado más razonables para garantizar los fines procesales sin desnaturalizar el carácter excepcional de la medida</p>

Conclusión	No correspondía solicitar prisión preventiva, ya que si bien la prognosis de pena es elevada, los elementos de convicción presentan inconsistencias y no vinculan de manera suficiente al imputado. Además, el investigado cuenta con arraigo familiar, domiciliario y laboral que descarta peligro de fuga; en consecuencia, la medida más gravosa resultaba desproporcionada frente a la posibilidad de imponer medidas alternativas.
CARPETA FISCAL N° 06 (REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA)	
Datos generales: 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, Violacion Sexual, 20 de junio de 2023, Sector Guayacondo, Chiara, en agravio de persona de iniciales S.C.M.M (19)	
Fecha del requerimiento	10 de setiembre de 2023
Documentos materia de análisis	1320-2023-1606014502
Hechos	Se atribuye al imputado haber obligado a tener acceso carnal por via vaginal, a la agraviada con iniciales S.C.M.M (19) ENPLEANDO VIOLENCIA Y grave amenaza. Hecho que se habría prducido en circunstancias que la mencionada agraviada habría salido se dus clases del CEPRE- UNSCH, para dirigirse caminando hasta el frontis de la residencia de universitaria Unsch, ubicada en la Av. Independencia, lugar donde solicito los servicios de un taxi, para ser trasladada a su cuarto ubicado en Jr. Cusco N° 470, sin embargo el investigado Rover Dni Mendoza Tineo, al llegar a la altura del Jr. Cusco con Glorieta, próximo a la vivienda de la agraviada, lejos de detenerse en el lugar de destino, la condujo bajo amenaza, con otro rumbo hasta llegar al Sector denominado Guayacondo- Chiara-Ayacucho, lugar donde estacino el vehiculo a un costado de la carretera de Ayacucho- tambillo, procedió a ultrajarla sexualmente al interior de dicho vehículo, vía vagina, luego de proceder a bajarle violentamente el buzo y ropa interior hasta la altura de la rodilla, acto seguido la agraviada luego de

	<p>reponerse de la agresión sexual y en momentos en el que el imputado se subía el pantalón, aprovecho para empujarlo y salir del vehículo, empezando a correr unos 40 metros siendo alcanzada por el imputada a bordo de su vehículo quien nuevamente volvió a subir a la agraviada, conduciéndola e dirección de tambillo, después de minutos la agraviada gira el timón del vehículo , logrando desestabilizarlo, lo que la agraviada aprovecho para saltar del vehículo corriendo a pedir auxilio, llegando a una casa ubicada a 30 metros de la carretera, donde fue auxiliada por el propietario, quien comunico a las autoridades sobre el hecho</p>
<p>Análisis de Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva</p>	<p>Fundados y graves elementos de convicción, en este caso, se cuenta con indicios sólidos y concordantes que vinculan al imputado con el hecho denunciado. La declaración inmediata, uniforme y detallada de la agraviada constituye un elemento central, corroborado por la declaración de tercero que presto auxilio y que constató su estado de nerviosismo, la visualización de cámaras de vigilancia del “grifo Paluco” que captó al imputado en el momento que el que se acercó para recargar combustible momentos en los que se encontraba intimidando a la agraviada la denuncia oportuna y los actos de investigación policial que identificaron al vehículo y al imputado. Estos elementos permiten configurar una sospecha fuerte de autoría, cumpliéndose el primer presupuesto legal (Código Procesal Penal, art. 268).</p> <p>Prognosis de la pena, el delito de violación sexual con violencia, tipificado en el artículo 170 del Código Penal, prevé una pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. Esta elevada sanción constituye un incentivo real de fuga, satisfaciendo el segundo presupuesto legal</p> <p>Peligro procesal en cuanto al peligro de fuga, la gravedad de la pena y la conducta desplegada por el imputado al retener y trasladar a la víctima permiten inferir un riesgo concreto de elusión de la justicia. Respecto al peligro de obstaculización, se aprecia la posibilidad real de que el imputado, en libertad, influya sobre la víctima de 19 años o sobre testigos claves, configurándose así un riesgo procesal objetivo.</p>

<p>Análisis de Presupuestos incorporados por la jurisprudencia</p>	<p><i>Proporcionalidad de la medida</i>, la prisión preventiva resulta idónea y necesaria, pues es la única medida capaz de neutralizar el riesgo de fuga y de obstaculización, considerando la gravedad de la pena prevista, la conducta desplegada por el imputado y la especial situación de vulnerabilidad de la agraviada. Medidas menos gravosas, como la comparecencia con restricciones, resultarían insuficientes para garantizar la eficacia del proceso penal y la protección de la víctima.</p> <p><i>Duración de la medida</i>, el plazo de nueve meses se considera proporcional a la complejidad de la investigación, ya que permite desarrollar pericias médicas, psicológicas y la valoración de pruebas documentales y audiovisuales, sin que la medida se convierta en una sanción anticipada, respetando así el carácter excepcional de la prisión preventiva.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>Sí correspondía requerir prisión preventiva, ya que concurren graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho, la prognosis de pena es elevada y existen riesgos procesales concretos de fuga y obstaculización. La medida resulta idónea, necesaria y proporcional para garantizar la eficacia del proceso penal y la protección de la víctima.</p>

<p>CARPETA FISCAL N° 7</p> <p>(REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA)</p>	
<p>Datos generales: 2° fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga, Violación Sexual previsto y sancionado en el inciso 11 (Si la víctima tiene entre 14 y 18 años de edad) del código penal,06 de enero de 2023, a la altura de la Cruz la Picota.</p>	
<p>Fecha del requerimiento</p>	<p>08 de enero de 2023</p>

Documentos materia de análisis	62-2023-1606014502
Hechos	<p>El 6 de enero de 2023 a las 08:30 a.m., en Ayacucho, el imputado Percy Palomino Quispe, aprovechando su amistad con la hermana de la víctima, engañó a la adolescente K.M.H.H. (17) para subir a su mototaxi con la excusa de tomar una gaseosa en lugar desolado cerca de la Cruz de la Picota, donde en lugar de una gaseosa le ofreció vino. Una vez que la joven quedó mareada, el acusado usó una tijera para cortar su short y, tras agredirla físicamente al interior de su mototaxi (golpeándola y presionando su cuello), la obligó a tener acceso carnal en contra de su voluntad, a pesar de sus súplicas, en un descuido la agraviada lo empujó y divisando a una señora, contándole lo sucedió, lo cual fueron a increpar al investigado, logrando detenerlo porque se estaba retirando del lugar.</p>
Análisis de Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva	<p><i>En relación a los fundados y graves elementos de convicción.</i> Si bien la declaración de la agraviada es un indicio relevante, la misma requiere ser corroborada por medios periféricos objetivos para alcanzar el estándar de “graves y fundados elementos de convicción” exigido por el artículo 268 del Código Procesal Penal. En el presente caso, lo aportado se limita al relato de la víctima y al testimonio de una testigo indirecta que conoció los hechos únicamente por lo narrado por la agraviada, sin haber presenciado la agresión. No se cuenta con pericia médico-legal, dictamen biológico ni otros elementos técnicos que respalden de manera objetiva la versión de la menor. En consecuencia, los elementos probatorios presentados no superan la sospecha inicial.</p> <p>Por otro lado, la Prognosis de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad (art. 173 del Código Penal) contempla una sanción elevada. Sin embargo, la sola expectativa de pena no puede operar como fundamento autónomo de la prisión preventiva, pues debe concurrir conjuntamente con los demás presupuestos procesales.</p> <p>Sobre el Peligro procesal no se ha acreditado la existencia de peligro concreto de fuga u obstaculización. El Ministerio Público no demostró falta de arraigo efectivo del imputado ni conductas verificables de amedrentamiento hacia la</p>

	<p>víctima o testigos. La invocación genérica de estos riesgos no es suficiente para restringir la libertad personal.</p>
<p>Análisis de Presupuestos incorporados por la jurisprudencia</p>	<p>Proporcionalidad de la medida en este caso, la prisión preventiva no supera el test de proporcionalidad, dado que, si bien el delito imputado es de elevada gravedad, los elementos de convicción presentados no alcanzan el estándar exigido por el artículo 268 del Código Procesal Penal. En efecto, la declaración de la víctima carece de corroboración objetiva y el testimonio de la testigo indirecta no constituye prueba periférica suficiente; por tanto, la medida cautelar más gravosa devendría en excesiva frente a la insuficiencia probatoria. Asimismo, debe considerarse que la sola prognosis de pena no puede justificar la restricción de la libertad, pues la jurisprudencia constitucional ha precisado que dicha expectativa constituye únicamente un elemento complementario. En consecuencia, medidas menos restrictivas, como la comparecencia con restricciones, habrían resultado más idóneas y proporcionales para garantizar la sujeción del imputado al proceso.</p> <p><i>Duración de la medida</i> de manera adicional, aun cuando se hubiese dispuesto prisión preventiva, el plazo de nueve meses no guardaría proporcionalidad con la simplicidad del caso. En efecto, las diligencias necesarias se circunscriben a pericias médicas y biológicas, así como a la corroboración testimonial, las cuales no requieren un tiempo extenso para su ejecución. Por consiguiente, una medida de tal duración habría desnaturalizado el carácter excepcional de la prisión preventiva y se habría configurado en una sanción anticipada, lo cual contraviene el principio de proporcionalidad en sentido estricto.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>En el presente caso, no se debió solicitar prisión preventiva, toda vez que no se cumplen los presupuestos materiales exigidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal. En primer lugar, si bien la declaración de la agraviada constituye un indicio relevante, esta carece de corroboración objetiva mediante pericia médico-legal, dictamen biológico o prueba técnica adicional, lo que impide alcanzar el estándar de “graves y fundados elementos de convicción”. Asimismo, el testimonio de una testigo indirecta, que solo conoció los hechos por lo narrado por la víctima, no puede suplir la ausencia de corroboración periférica.</p>

CARPETA FISCAL N° 8	
(REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA)	
Datos generales: 2° Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huamanga, Violación Sexual de Persona en estado de Inconciencia o la imposibilidad de resistir art- 171 CP. En agravio de menores de iniciales B.D.D.L.C (16) Y Y.C.V (16), 29 de noviembre de 2023, Andasccocho, Distrito de Ocros.	
Fecha del requerimiento	01 de diciembre del 2023
Documentos materia de análisis	2164-2023-1606014502
Hechos	La denuncia atribuye a Ricardo Rivera Vásquez la comisión de actos de violencia sexual en agravio de dos menores de 16 años, a quienes se les llamara como Danitza y Yaki. Los hechos habrían ocurrido el 29 de noviembre de 2023 en la laguna de Andasccocho, Distrito de Ocros, Ayacucho, cuando el imputado, tras ingerir bebidas alcohólicas con las menores y otro acompañante, aprovechó que se encontraban en estado de ebriedad y vulnerabilidad para agredirlas. Primero habría forzado a Danitza en el suelo pese a su resistencia, y posteriormente a Yaki a la orilla de la laguna, introduciendo su miembro viril en la vagina de ambas contra su voluntad. Los hallazgos del Certificado Médico Legal N° 010494-ISX , emitido esa misma noche, confirman lesiones compatibles lesiones violasias, desgarró de himen antiguo y no presentaba signos de lesiones recientes en los genitales externos, Según el dictamen Pericial de la Bióloga, se concluyó que en las muestras de hisopado vaginal se observaron espermatozoides.
Análisis de Presupuestos	En primer lugar, respecto a los <i>fundados y graves elementos de convicción</i> , si bien la denuncia señala actos de violencia sexual en agravio de las menores Danitza y Yaki, lo cierto es que los elementos probatorios presentados carecen de la solidez suficiente para configurar una sospecha fuerte de autoría. En efecto, el

<p>materiales de la Prisión Preventiva</p>	<p>Certificado Médico Legal N.º 010494-ISX, si bien confirma la existencia de lesiones compatibles con violencia, precisa que en una de las víctimas se halló desgarro de himen antiguo y ausencia de lesiones recientes en genitales externos. Esto limita su fuerza probatoria al no vincular de manera directa e inequívoca al imputado con un hecho ocurrido en la fecha denunciada. Asimismo, aunque el dictamen biológico constató la presencia de espermatozoides, no se ha acreditado la correspondencia genética de los mismos con el investigado, por lo que la prueba resulta incompleta y no permite superar el nivel de sospecha inicial. En consecuencia, los elementos de convicción ofrecidos no alcanzan el estándar exigido por el artículo 268 del Código Procesal Penal.</p> <p>En segundo lugar, en cuanto a la <i>prognosis de la pena</i>, es indudable que el delito de violación sexual de menores previsto en el artículo 173 del Código Penal contempla sanciones severas, incluso cadena perpetua en casos agravados. No obstante, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la sola expectativa de pena elevada no basta para justificar la imposición de prisión preventiva, pues dicho presupuesto debe concurrir de manera conjunta con la existencia de elementos de convicción graves y con la acreditación de riesgos procesales.</p> <p>Finalmente, en lo que respecta al <i>peligro procesal</i>, no se advierte en autos la existencia de un riesgo concreto de fuga ni de obstaculización. Por un lado, no se han incorporado elementos que evidencien la carencia de arraigo domiciliario, laboral o familiar del imputado. Por otro lado, tampoco se ha demostrado que el investigado haya intentado influir en las víctimas o testigos, ni que haya desplegado conductas orientadas a entorpecer la actividad probatoria. En ese sentido, la mera alegación de un peligro potencial resulta insuficiente para restringir la libertad personal, ya que el peligro procesal debe sustentarse en circunstancias objetivas y verificables.</p>
<p>Análisis de Presupuestos</p>	<p>Proporcionalidad de la medida. En el presente caso, la prisión preventiva no supera el test de proporcionalidad. En primer lugar, porque los elementos de convicción presentados carecen de la solidez exigida por el artículo 268 del</p>

incorporados por la jurisprudencia	Código Procesal Penal. La declaración de las víctimas, aunque relevante, no cuenta con corroboración objetiva suficiente, dado que el Certificado Médico Legal N.º 010494-ISX solo acredita desgarro antiguo y ausencia de lesiones recientes en una de las menores, mientras que el hallazgo de espermatozoides no fue vinculado genéticamente al imputado, en relación la <i>Duración de la medida</i> . Asimismo, aun si se hubiera considerado la prisión preventiva, el plazo de nueve meses no guardaría relación con la complejidad del caso. En efecto, las diligencias pendientes se limitan a pericias médicas, biológicas y testimoniales, que no requieren un tiempo extenso para su ejecución. De esta manera, un plazo tan prolongado desnaturalizaría el carácter excepcional de la medida cautelar y la convertiría en una sanción anticipada, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad temporal.
Conclusión	En conclusión, aunque los hechos atribuidos revisten una gravedad innegable, los presupuestos materiales exigidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal no se cumplen plenamente, pues los elementos de convicción no alcanzan el nivel de serios, graves y fundados, la prognosis de pena por sí sola no legitima la medida y no se ha demostrado un peligro procesal concreto. Por tanto, la solicitud de prisión preventiva carecería de sustento jurídico suficiente y medidas menos gravosas resultarían más acordes con el principio de proporcionalidad.

CARPETA FISCAL N° 09 (REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA)	
Datos generales: 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, Violación Sexual, 15 de marzo de 2022, Jr. Libertad, Huamanga	
Fecha del requerimiento	17 de marzo de 20222

Documentos materia de análisis	87-2022-16060145023-0
Hechos	<p>Se imputa a Luis Alberto Mendoza Torres haber cometido el delito de violación sexual en agravio de su exconviviente, de iniciales C.J.P. (38). Los hechos ocurrieron el 15 de marzo de 2022, alrededor de las 22:00 horas, en el domicilio de la víctima, ubicado en el Jr. Libertad n° 250, en la ciudad de Huamanga. Según el relato de la agraviada, el imputado ingresó de manera sorpresiva a su vivienda mientras ella se preparaba para dormir, aprovechando que conocía la distribución del inmueble por la relación de convivencia que habían mantenido anteriormente. Tras lograr acceder al cuarto, el imputado inició una discusión con la agraviada, increpándole sobre su vida personal, lo que derivó en un altercado verbal que rápidamente se tornó violento.</p> <p>En ese contexto, el imputado procedió a golpear a la víctima en el rostro, ocasionándole moretones visibles en la mejilla y labio superior, según lo acreditado posteriormente por el Certificado Médico Legal N° 0127-2022-SM. Aprovechando la situación de vulnerabilidad y la superioridad física, la sujetó con fuerza por las muñecas, inmovilizándola contra la cama. A pesar de los gritos de auxilio y la resistencia física de la agraviada, el imputado logró desprenderle parte de sus prendas de vestir e introducir su miembro viril en la vagina de la víctima, consumando el acto sexual en contra de su voluntad.</p> <p>Una vez perpetrado el hecho, el imputado habría proferido amenazas en contra de la agraviada, advirtiéndole que no denunciara lo sucedido, pues “nadie le iba a creer” por tratarse de un problema de pareja. No obstante, la víctima, en estado de shock y con visibles signos de violencia, logró acudir esa misma noche a la comisaría del sector, donde formuló la denuncia respectiva, siendo inmediatamente trasladada a los servicios médico-legales. El Certificado Médico Legal N° 0127-2022-SM corroboró la existencia de lesiones recientes compatibles con agresión sexual, así como lesiones traumáticas en el rostro y extremidades superiores producto de la violencia física ejercida. Asimismo, las pericias psicológicas posteriores concluyeron la afectación emocional de la</p>

	<p>víctima, evidenciando síntomas de ansiedad y estrés postraumático relacionados directamente con el hecho denunciado.</p>
<p>Análisis de Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva</p>	<p>En primer lugar, respecto a los fundados y graves elementos de convicción, si bien la declaración de la víctima resulta detallada y se encuentra respaldada por el Certificado Médico Legal que acredita lesiones compatibles con agresión sexual, estos elementos deben ser corroborados con otros medios periféricos que vinculen de manera directa al imputado con el hecho. En el presente caso, los elementos aportados se sustentan principalmente en la declaración de la agraviada, lo cual, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiere ser contrastado con pruebas adicionales de carácter objetivo para alcanzar el estándar exigido por el artículo 268 del Código Procesal Penal. Por tanto, los indicios disponibles no configuran aún una sospecha fuerte que justifique la medida cautelar más gravosa.</p> <p>En segundo lugar, en cuanto a la prognosis de la pena, el delito imputado — violación sexual con violencia, tipificado en el artículo 170 del Código Penal— prevé una sanción severa no menor de catorce años de pena privativa de libertad. No obstante, la sola expectativa de pena elevada no constituye fundamento autónomo para la imposición de prisión preventiva, pues debe concurrir de manera conjunta con la existencia de elementos de convicción sólidos y la acreditación de riesgos procesales específicos.</p> <p>Finalmente, respecto al peligro procesal, no se advierte un riesgo concreto de fuga ni de obstaculización. Por un lado, el imputado cuenta con un arraigo domiciliario y laboral acreditado, pues es propietario de una botica, lo que refleja estabilidad económica y vínculos comunitarios. Asimismo, mantiene un arraigo familiar sólido, evidenciado en la convivencia con su pareja y en la reciente paternidad de un hijo de apenas dos semanas de nacido, circunstancias que lo vinculan estrechamente a su entorno familiar inmediato y reducen significativamente la posibilidad de sustraerse de la justicia. Por otro lado, tampoco se han evidenciado conductas orientadas a amedrentar a la víctima o a entorpecer la investigación, por lo que no se configura un peligro concreto de obstaculización.</p>

<p>Análisis de Presupuestos incorporados por la jurisprudencia</p>	<p>Proporcionalidad de la medida la prisión preventiva no resulta proporcional, ya que los elementos de convicción no superan la sospecha inicial y el imputado cuenta con arraigo familiar y laboral (propietario de una botica y padre de un recién nacido), lo que disminuye el riesgo de fuga u obstaculización. Por su lado la Duración de la medida el plazo de nueve meses sería desproporcionado, pues las diligencias del caso son simples y pueden resolverse en un tiempo menor, evitando que la medida se convierta en una sanción anticipada.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>No debió requerirse prisión preventiva, dado que los elementos de convicción no alcanzan el estándar de gravedad y fundamento exigido por la norma procesal y, además, el imputado cuenta con un arraigo familiar y laboral sólido —propietario de una botica y padre de un recién nacido— que reduce significativamente los riesgos de fuga u obstaculización, resultando más adecuadas medidas menos gravosas.</p>

<p>CARPETA FISCAL N° 10</p> <p>(REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA)</p>	
<p>Datos generales: 1° fiscalía provincial Corporativa Penal de Huamanga, Violación Sexual, 15 de marzo de 2022, urb. 16 de abril, Huamanga</p>	
<p>Fecha del requerimiento</p>	<p>17 de marzo de 2022</p>
<p>Documentos materia de análisis</p>	<p>854-2022- 1606014501</p>
<p>Hechos</p>	<p>Se imputa a Roberto Carlos Sánchez Díaz la comisión del delito de violación sexual en agravio de su compañera de estudios, de iniciales L.M.G. (21). Los hechos ocurrieron durante las festividades de carnavales, el 15 de marzo de 2022,</p>

	<p>aproximadamente a las 22:30 horas, en las inmediaciones del Instituto SENATI, sede Ayacucho, ubicado en el Jr. Wari, Urb. 16 de Abril.</p> <p>La agraviada relató que, tras culminar sus clases nocturnas, se retiraba sola hacia su vivienda cuando fue abordada por el imputado, quien también cursaba estudios en el mismo instituto. Este le propuso acompañarla y, ante su negativa, insistió diciéndole que tenía un ensayo de música frente al SENATI, invitándola a esperar en el lugar hasta que llegaran sus compañeros de banda. Ella accedió, confiando en la versión, y lo acompañó hasta un local improvisado de ensayo.</p> <p>Sin embargo, al llegar, se percató de que el ambiente se encontraba vacío. La joven manifestó su intención de retirarse, pero el imputado insistió en que se quedara unos minutos, invitándola a descansar en un sofá, asegurándole que “ya venían sus amigos”. Cuando la víctima se levantó para marcharse, el imputado la detuvo con brusquedad, gritándole “¡entiende, ya van a venir!”, y acto seguido comenzó a comportarse de manera agresiva.</p> <p>En ese momento, la sujetó violentamente del brazo, la empujó contra el sofá y, pese a la resistencia de la víctima que intentaba gritar y defenderse, le cubrió la boca y la golpeó en el rostro. En medio del forcejeo, procedió a bajarle parte de sus prendas y consumó el acto sexual por vía vaginal en contra de su voluntad.</p> <p>Posteriormente, el imputado la amenazó diciéndole que no contara lo sucedido, ya que “nadie le iba a creer por todo saben cómo eres”.</p> <p>Horas más tarde, la joven, en estado de shock y con signos visibles de violencia, acudió a la comisaría del sector, donde formuló la denuncia. Fue derivada a los servicios médico-legales, donde el Certificado Médico Legal N.º 0456-2022-MP confirmó lesiones genitales recientes compatibles con acceso carnal forzado, además de equimosis en brazos y rostro producto de la violencia física ejercida. A ello se sumó la pericia psicológica preliminar, que evidenció síntomas de ansiedad y estrés postraumático, directamente relacionados con el hecho denunciado.</p>
--	---

<p>Análisis de Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva</p>	<p>Respecto a los fundados y graves elementos de convicción, si bien la declaración de la agraviada resulta detallada y coherente, debe señalarse que constituye el principal sustento de la imputación. La misma carece de corroboración periférica suficiente, pues no se cuenta con testigos presenciales ni con medios técnicos independientes que vinculen directamente al imputado con los hechos. El Certificado Médico Legal N.º 0456-2022-MP confirma la existencia de lesiones compatibles con agresión sexual y física; sin embargo, dichas lesiones no acreditan de manera inequívoca la autoría del imputado, por lo que los indicios no superan el estándar de sospecha fuerte requerido por el artículo 268 del Código Procesal Penal.</p> <p>En segundo lugar, en cuanto a la prognosis de la pena, es cierto que el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal contempla una sanción elevada, de catorce a veinte años de privación de libertad. No obstante, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que la expectativa de pena constituye solo un presupuesto complementario, el cual no puede operar de manera autónoma sin la concurrencia de elementos de convicción graves y fundados (STC Exp. N.º 00156-2012-PHC/TC).</p> <p>En lo que respecta al peligro procesal, no se acreditaron circunstancias objetivas que permitan sostener un riesgo concreto de fuga u obstaculización. El Ministerio Público no demostró la ausencia de arraigo domiciliario, familiar o laboral del imputado ni la existencia de conductas destinadas a intimidar a la víctima o a testigos. La sola mención de una amenaza verbal posterior al hecho no constituye por sí misma un indicio suficiente de obstaculización real, ya que no se ha documentado la reiteración de actos que comprometan el desarrollo del proceso.</p>
<p>Análisis de Presupuestos incorporados por la jurisprudencia</p>	<p>En este caso, la prisión preventiva no resulta proporcional. Si bien el delito imputado reviste gravedad y conlleva una elevada expectativa de pena, los elementos de convicción presentados no alcanzan la consistencia necesaria para legitimar una restricción tan severa de la libertad personal. La acusación se sustenta casi de manera exclusiva en la declaración de la agraviada, sin que existan corroboraciones periféricas suficientes que refuercen su credibilidad. En ese sentido, medidas cautelares menos gravosas, como la comparecencia con</p>

	<p>restricciones, hubieran sido idóneas para asegurar la presencia del imputado en el proceso sin incurrir en una afectación desmedida a su derecho fundamental. Sobre la duración de la medida</p> <p>Del mismo modo, aun en la hipótesis de haberse dictado la prisión preventiva, el plazo de nueve meses se muestra desproporcionado respecto a la naturaleza de la investigación. Las diligencias por realizar básicamente pericias médicas, psicológicas y la corroboración de testimonios no justifican un tiempo tan prolongado. Un plazo de esa magnitud correría el riesgo de convertir la medida en una pena anticipada, contraviniendo así el principio de excepcionalidad y el deber de proporcionalidad en sentido estricto.</p>
Conclusión	<p>En el presente caso no correspondía requerir prisión preventiva, pues los elementos de convicción ofrecidos no superan el umbral de sospecha inicial al sostenerse principalmente en la declaración de la víctima sin suficiente corroboración periférica. Asimismo, no se acreditaron riesgos procesales concretos de fuga u obstaculización, ni se justificó de manera objetiva la necesidad de una medida tan gravosa. En tales condiciones, la prisión preventiva habría supuesto una afectación desproporcionada al derecho a la libertad personal, siendo más razonable la aplicación de medidas menos restrictivas, como la comparecencia con restricciones.</p>

Tabla 1 Perfil de los fiscales y asistentes en función fiscal encuestados

Fiscales	Años de Experiencia	Curso, Diplomado o Especialización en Presunción de Inocencia	Capacitación en Delitos Sexuales	Capacitación en Prisión Preventiva
Fiscal	7	Sí	Sí	Sí
Asistente Fiscal	6	No	Sí	No

Fiscal	5	Sí	No	Sí
Fiscal	4	Sí	Sí	Sí
Fiscal	5	Sí	No	Sí
Asistente Fiscal	2	No	Sí	Sí
Asistente Fiscal	2	No	No	No
Fiscal	3	Si	Si	Sí

La Tabla 1 presenta el perfil de ocho fiscales y asistentes en función fiscal entrevistados, considerando un rango de experiencia profesional que va desde los 2 hasta los 7 años de experiencia, variables como si se cuenta con algún Curso, Diplomado o Especialización en Presunción de Inocencia, se observa una mayoría de participantes cuenta con alguno de ellos (5 de 8) lo que refleja un nivel de preparación mayoritario, aunque no uniforme. En cuanto a la capacitación en delitos sexuales, (5 de los 8) entrevistados han recibido formación específica en esta materia, mientras que 3 no han sido capacitados, lo cual refleja una cobertura parcial en una de las áreas fundamentales de su labor, puesto que nos encontramos en Fiscalías Penales, que trabajan delitos comunes como lo es la Violación Sexual con frecuencia. En relación con la capacitación en prisión preventiva, 6 de los 8 entrevistados manifestaron haber recibido formación, y 2 indicaron no contar con ella. Esta información evidencia cierta heterogeneidad en la preparación del personal fiscal, lo que podría influir en la aplicación e interpretación de medidas cautelares como la prisión preventiva en casos de delitos sexuales.

Tabla 2 Encuesta a los fiscales sobre la eficacia de la prisión preventiva

Fiscales	Considera la Prisión Preventiva Eficaz	Principales Dificultades	Propuestas de Mejora
Fiscal	Sí	Falta de recursos	Inversión Publica

Asistente Fiscal	No	Presión social	Sensibilización Social
Fiscal	Sí	Escasez de personal	Aumento de personal
Fiscal	No	Falta de pruebas	Mejor recolección de pruebas y análisis
Fiscal	No	Desconocimiento de NCPP (acusatorio)	Cursos / Actualización sobre NCPP
Asistente Fiscal	Sí	Influencia mediática	Sensibilización a la prensa
Asistente Fiscal	No	Falta de infraestructura	Inversión en infraestructura
Fiscal	Sí	Falta de coordinación	Mejorar la comunicación interinstitucional

La mayoría de los fiscales considera que la prisión preventiva es una medida eficaz para las investigaciones de violación de la libertad sexual. Esto sugiere que valoran la prisión preventiva como una herramienta crucial para asegurar la justicia, prevenir la fuga de los imputados y proteger a las víctimas. La tabla resalta la importancia de abordar varios desafíos estructurales y operativos en la Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga para mejorar el uso de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual. La capacitación continua, la mejora de recursos y personal, y la inversión en infraestructura son esenciales para garantizar que el sistema judicial pueda cumplir eficazmente su papel en la protección de las víctimas y el procesamiento adecuado de los investigados.

Tabla 3 Duración de la medida de prisión preventiva

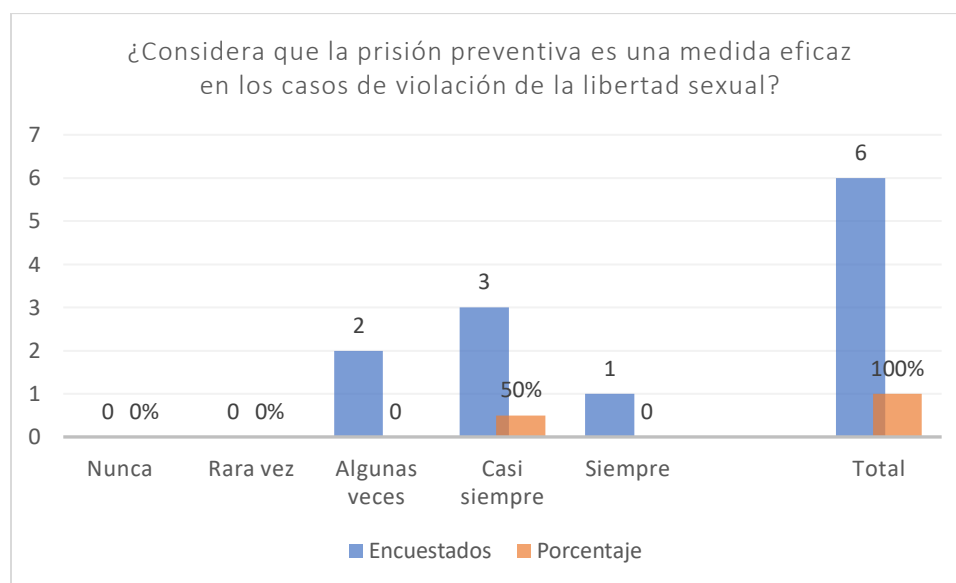
Caso	Duración de la Prisión Preventiva	Resultado del Caso
Caso 1	9 meses	Prisión preventiva aplicada
Caso 2	9 meses	Prisión preventiva aplicada
Caso 3	9 meses	Prisión preventiva no aplicada
Caso 4	9 meses	Prisión preventiva aplicada
Caso 5	9 meses	Prisión preventiva aplicada
Caso 6	9 meses	Prisión preventiva aplicada
Caso 7	9 meses	Prisión preventiva aplicada
Caso 8	9 meses	Prisión preventiva no aplicada
Caso 9	9 meses	Prisión preventiva no aplicada
Caso 10	9 meses	Prisión preventiva aplicada

La Tabla 3 presenta una muestra de diez casos en los que se solicitó la medida cautelar de prisión preventiva por un plazo uniforme de nueve meses. El resultado evidencia una aplicación mayoritaria de la medida, que fue decretada en el 70% de los casos (7 de 10), mientras que solo en tres ocasiones fue denegada (30%). Esta distribución desigual sustenta la tesis central de que, en el contexto estudiado, existe una marcada tendencia judicial a acoger la solicitud de prisión preventiva cuando se propone por este plazo específico. El dato cuantitativo sugiere que los nueve meses pueden ser percibidos por los jueces como un período proporcional y razonable para los fines de la investigación, lo que facilita su concesión.

Tabla 4 ¿Considera que la prisión preventiva es una medida eficaz en los casos de violación de la libertad sexual?

	Encuestados	Porcentaje
Nunca	0	0 %
Rara vez	0	0 %
Algunas veces	2	33.33%

Casi siempre	3	50%
Siempre	1	16.67%
Total	6	100%



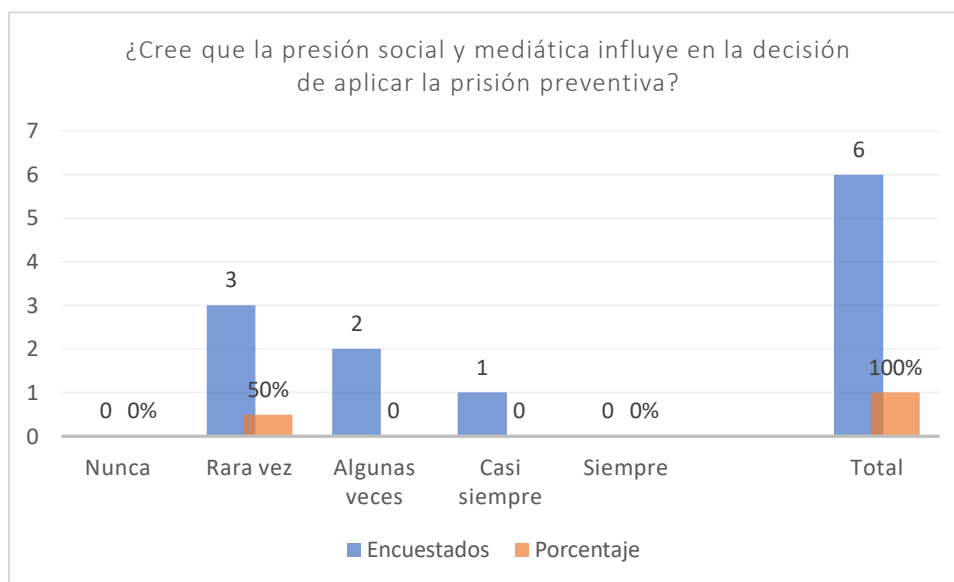
La mayoría de los encuestados (66.67%) ve la prisión preventiva como una medida generalmente eficaz en casos de violación de la libertad sexual, con un 50% que la considera casi siempre eficaz. Esto refleja una percepción positiva sobre su papel en el sistema judicial, pero también destaca la necesidad de evaluar cuidadosamente cada caso para asegurar que la medida sea apropiada.

La variabilidad en las respuestas sugiere que existen diferentes perspectivas sobre cuándo y cómo debería aplicarse la prisión preventiva. Mientras que algunos encuestados la ven como una herramienta indispensable, otros enfatizan la importancia de un enfoque más selectivo y basado en las circunstancias específicas de cada caso.

Tabla 5 ¿Cree que la presión social y mediática influye en la decisión de aplicar la prisión

preventiva?

	Encuestados	Porcentaje
Nunca	0	0 %
Rara vez	3	50%
Algunas veces	2	33.33%
Casi siempre	1	16.67%
Siempre	0	0%
Total	6	100%



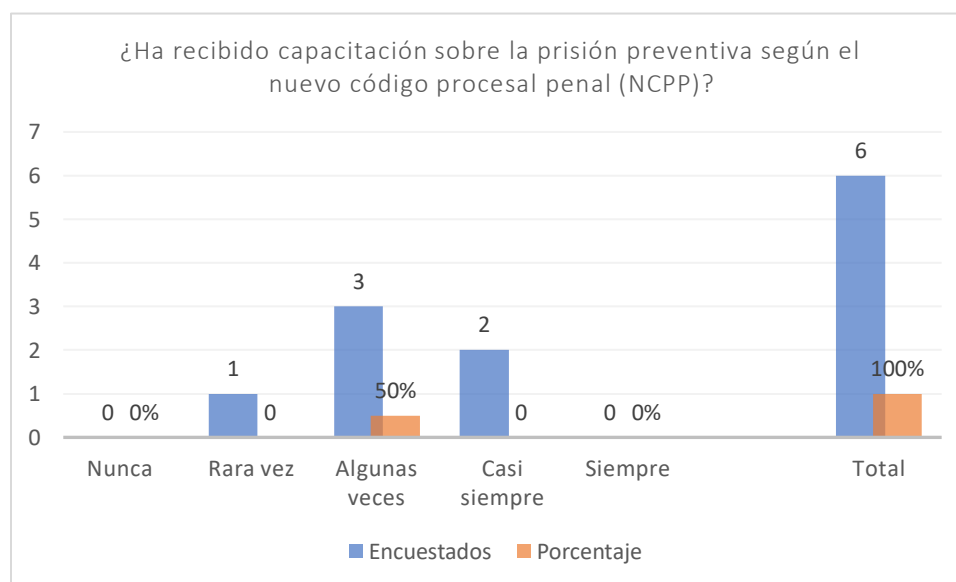
La mayoría de los encuestados (66.67%) reconoce que la presión social y mediática tiene al menos alguna influencia en las decisiones sobre la aplicación de la prisión preventiva. Este hallazgo subraya la importancia de reforzar la independencia judicial para minimizar las interferencias externas en el proceso de toma de decisiones.

Aunque hay una percepción de influencia, la mayoría de los encuestados creen que esto ocurre rara vez o algunas veces. Esto sugiere que, mientras el sistema judicial está

generalmente orientado a seguir procedimientos legales y basarse en evidencias, hay espacio para mejorar y asegurar una mayor autonomía de la opinión pública y la cobertura mediática.

Tabla 6 ¿Ha recibido capacitación sobre la prisión preventiva según el nuevo código procesal penal (NCPP)?

	Encuestados	Porcentaje
Nunca	0	0 %
Rara vez	1	16.67%
Algunas veces	3	50%
Casi siempre	2	33.33%
Siempre	0	0%
Total	6	100%

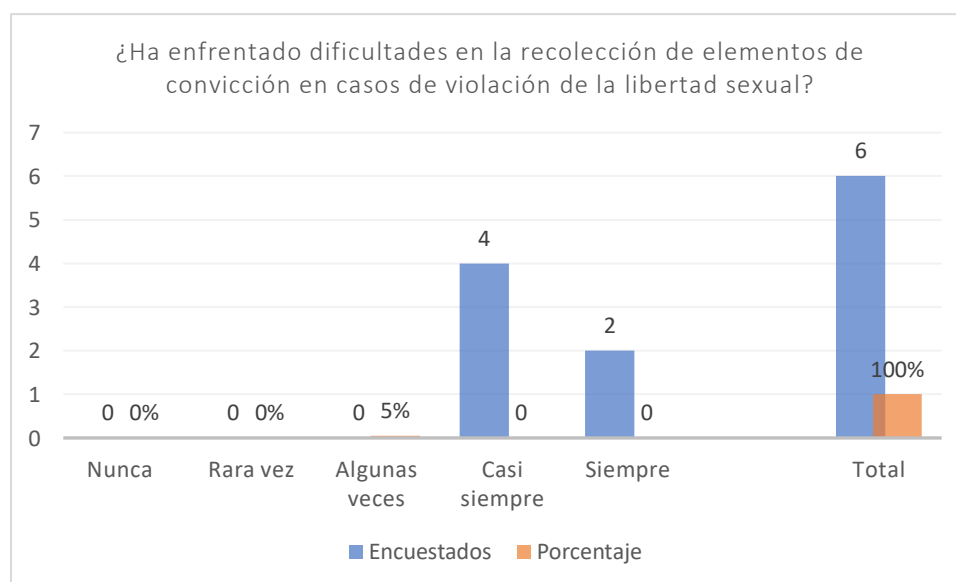


La tabla 6 muestra que la mayoría de los encuestados no ha recibido capacitación constante sobre la prisión preventiva según el NCPP. Con un 50% de los participantes indicando que solo han recibido capacitación algunas veces, y un 16.67% que rara vez ha sido capacitado, se evidencia una falta de formación sistemática y regular.

La insuficiencia en la formación continua puede resultar en una aplicación inconsistente y potencialmente ineficaz de las medidas de prisión preventiva. Esto podría afectar la calidad de la toma de decisiones a nivel fiscal, llevando a interpretaciones erróneas de las disposiciones del NCPP y a la implementación de medidas cautelares que no siempre se alinean con los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad.

Tabla 7 ¿Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual?

	Encuestados	Porcentaje
Nunca	0	0 %
Rara vez	0	0 %
Algunas veces	0	5 %
Casi siempre	4	66.67%
Siempre	2	33.33%
Total	6	100%



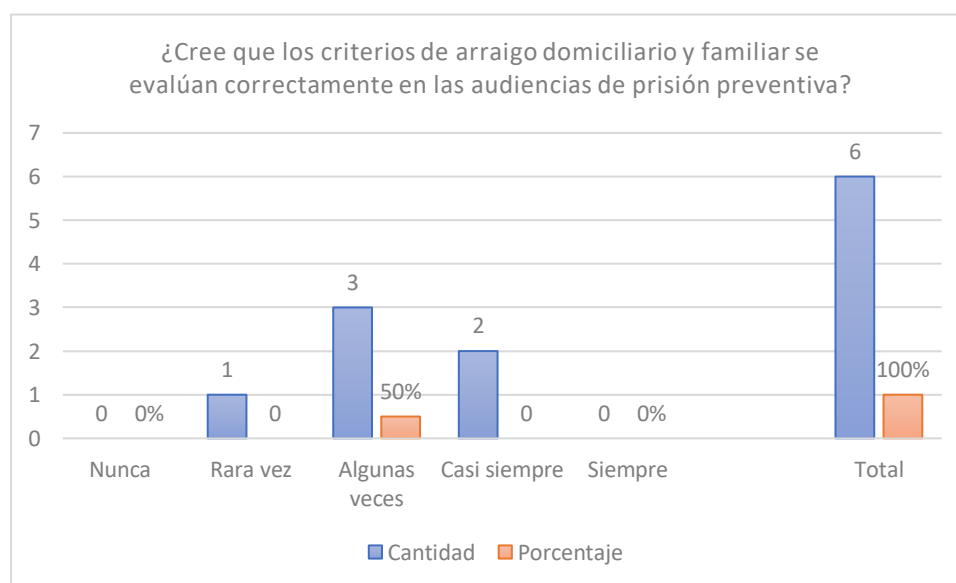
La tabla 07 destaca una preocupación crítica en la administración de justicia en casos de violación de la libertad sexual: la dificultad persistente y, a menudo, significativa, en la

recolección de elementos de convicción necesarios para apoyar las acusaciones. Con un 66.67% de encuestados indicando que enfrentan dificultades casi siempre y un 33.33% indicando que estas dificultades son constantes, queda claro que este es un problema generalizado que afecta la eficacia y la eficiencia del proceso judicial en estos casos.

Mejorar las políticas institucionales y los procedimientos para apoyar una recolección de pruebas más efectiva, asegurando que se sigan los protocolos adecuados y que se brinde el apoyo necesario a los profesionales judiciales.

Tabla 8 ¿Cree que los criterios de arraigo domiciliario y familiar se evalúan correctamente en las audiencias de prisión preventiva?

	Cantidad	Porcentaje
Nunca	0	0 %
Rara vez	1	16.67%
Algunas veces	3	50%
Casi siempre	2	33.33%
Siempre	0	0%
Total	6	100%

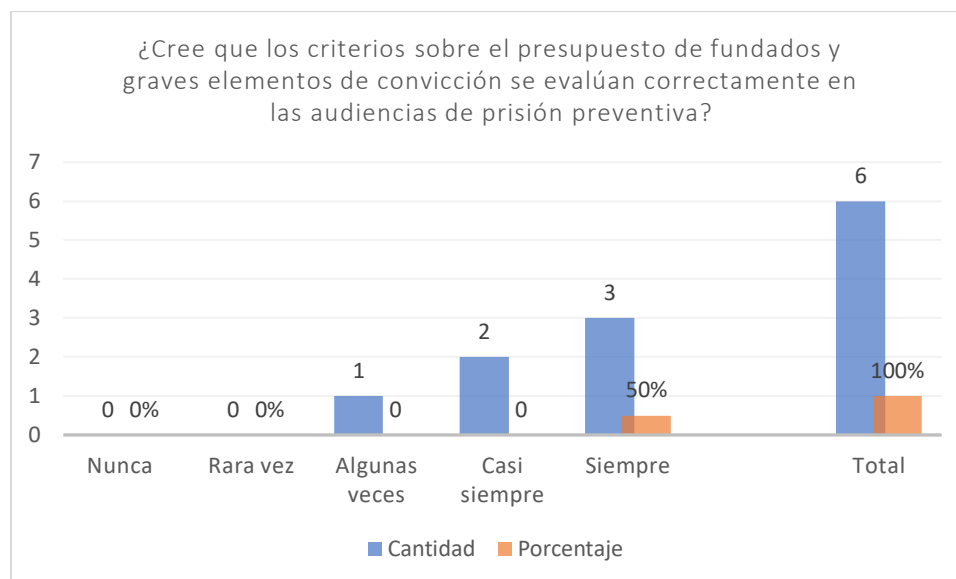


La Tabla 8 examina las percepciones de los encuestados sobre la evaluación de los criterios de arraigo domiciliario y familiar se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva. Un 50% de los encuestados opina que estos criterios se evalúan "algunas veces" correctamente, lo que sugiere que la aplicación de estos principios no siempre es consistente ni sistemática. Adicionalmente, el 33.33% de los encuestados cree que se evalúan "casi siempre" correctamente, indicando una percepción más positiva pero todavía no plenamente confiable del proceso.

Por otro lado, un 16.67% considera que los criterios se evalúan "rara vez" de manera adecuada, lo que señala que existe un grupo de participantes que tiene serias dudas sobre la eficacia de estas evaluaciones en el contexto judicial. No hubo respuestas para "nunca" o "siempre", lo que implica que, aunque hay cierto nivel de cumplimiento, no hay una percepción de excelencia en la aplicación de los criterios, ni tampoco una falta total de esfuerzo por parte del sistema judicial. Estos resultados sugieren la necesidad de estandarizar y fortalecer los procedimientos utilizados para evaluar el arraigo domiciliario y familiar, asegurando que se consideren de manera justa y precisa en todas las audiencias, y que se reduzca la variabilidad en la aplicación de estos criterios clave.

Tabla 9 ¿Cree que los criterios sobre el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?

	Cantidad	Porcentaje
Nunca	0	0 %
Rara vez	0	0 %
Algunas veces	1	16.67 %
Casi siempre	2	33.33%
Siempre	3	50%
Total	6	100%

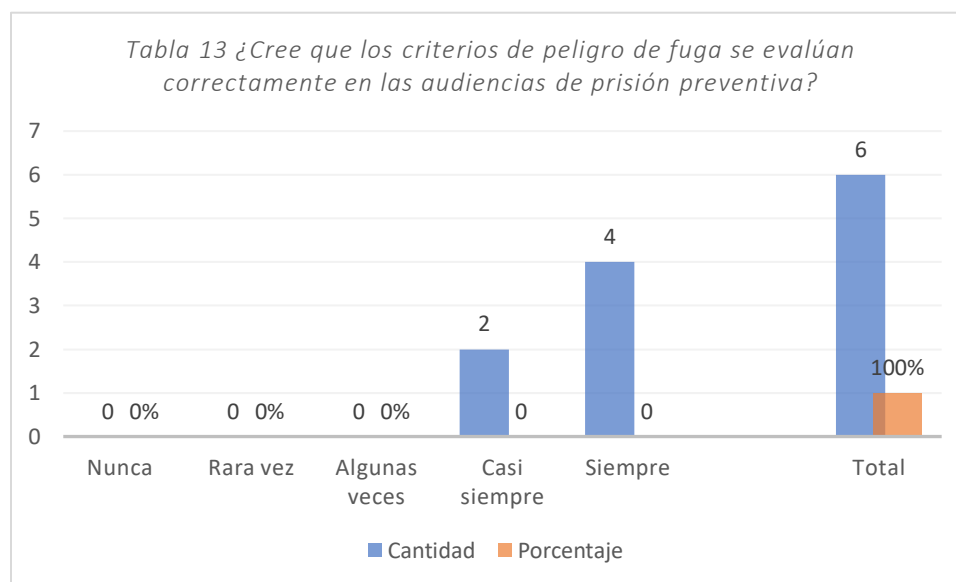


En la Tabla 9, se observa que un 50% de los encuestados considera que los criterios sobre el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción se evalúan "siempre" correctamente para requerir prisión preventiva, lo que sugiere una percepción general positiva en cuanto a la rigurosidad y la regularidad con la que se aplican estos criterios. Un 33.33% de los encuestados opina que esto ocurre "casi siempre", indicando también una tendencia favorable, aunque con cierta variabilidad en la aplicación. Por otro lado, un 16.67% menciona que esta evaluación ocurre "algunas veces", lo que podría señalar áreas de mejora en la consistencia y aplicación de estos criterios. No se reportaron respuestas en las categorías de "nunca" y "rara vez", lo cual indica que, en general, no se perciben deficiencias graves en la evaluación de estos criterios en las audiencias.

Tabla 10 ¿Cree que los criterios de peligro de fuga se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva

	Cantidad	Porcentaje
Nunca	0	0 %
Rara vez	0	0 %
Algunas veces	0	0 %
Casi siempre	2	33.33%

Siempre	4	66.67%
Total	6	100%

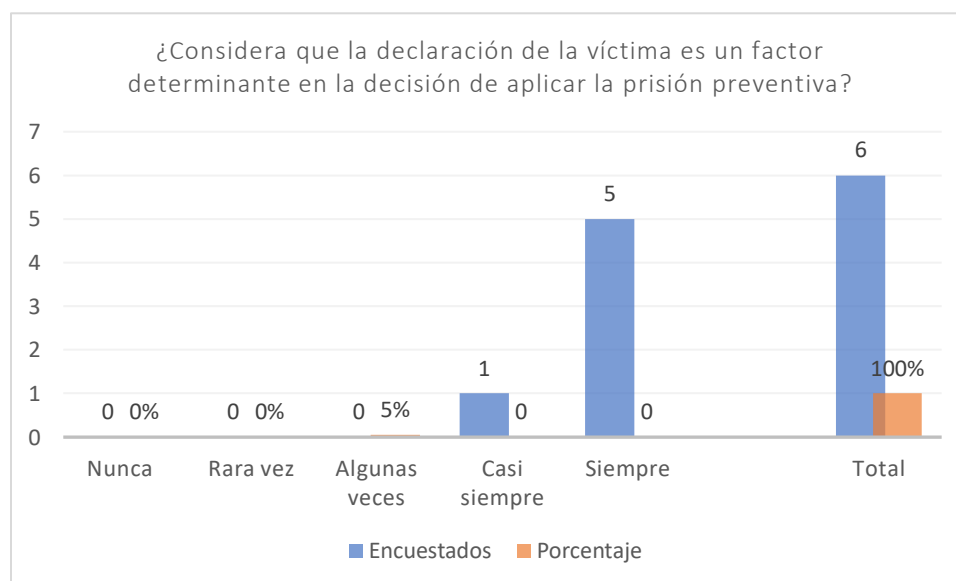


En la Tabla 10, se observa que un 66.67% de los encuestados cree que los criterios de peligro de fuga se evalúan "siempre" evalúan correctamente para requerir prisión preventiva, lo que sugiere una percepción positiva y consistente respecto a la aplicación de estos criterios. Un 33.33% opina que esta evaluación ocurre "casi siempre", indicando que también consideran adecuada la aplicación de estos criterios, aunque podrían percibir algunas irregularidades. No hay respuestas en las categorías de "nunca", "rara vez" y "algunas veces", lo que indica que no se perciben deficiencias graves en la evaluación del peligro de fuga en las audiencias. En general, los resultados reflejan una percepción bastante positiva sobre la evaluación de estos criterios.

Tabla 11 ¿Considera que la declaración de la víctima es un factor determinante en la decisión de determinante para aplicar la prisión preventiva?

	Encuestados	Porcentaje
Nunca	0	0%

Rara vez	0	0 %
Algunas veces	0	5 %
Casi siempre	1	16.67%
Siempre	5	83.33%
Total	6	100%



En la Tabla 11, se observa que un 83.33% de los encuestados considera que la declaración de la víctima es un factor determinante en la decisión de aplicar la prisión preventiva, indicando una fuerte percepción de que el testimonio de la víctima juega un papel crucial en la decisión. Un 16.67% opina que la declaración de la víctima es relevante "casi siempre", lo que también sugiere un reconocimiento significativo de su importancia. No se reportan respuestas en las categorías de "nunca", "rara vez" y "algunas veces", lo que sugiere un consenso claro de que la declaración de la víctima tiene un impacto considerable en la decisión de prisión preventiva. En general, los resultados reflejan un fuerte acuerdo sobre la influencia determinante de la declaración de la víctima en este contexto.

5.2. Discusión de resultados

Objetivo General

Explicar de qué manera la aplicación frecuente de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022 y 2023, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado y qué efectos tiene esto en el sistema judicial y en la sociedad.

Los resultados confirman que la prisión preventiva se aplica de manera sistemática en la mayoría de los casos de violación sexual analizados (Tabla de análisis documental), aun cuando no siempre se cumplen de manera estricta los tres presupuestos exigidos por el Código Procesal Penal. (Véase tabla 3) presenta una muestra de diez casos en los que se solicitó la medida cautelar de prisión preventiva por un plazo uniforme de nueve meses. El resultado evidencia una aplicación mayoritaria de la medida, que fue decretada en el 70% de los casos (7 de 10), mientras que solo en dos ocasiones fue denegada (30%).

Los antecedentes nacionales respaldan la determinación de que la prisión preventiva vulnera de manera significativa la presunción de inocencia. Bazán y Terán (2023) demostraron en Junín que, aunque se justifique como medida procesal, en la práctica genera afectaciones graves a este derecho fundamental. De igual modo, Del Carpio et al (2022), en el Distrito Judicial de Ucayali, evidenció una correlación positiva entre la frecuencia de la medida y la vulneración de la presunción de inocencia, confirmando que el problema es recurrente en distintos distritos judiciales. En la misma línea, Orellana (2022) en Lima sostuvo que la práctica judicial aún no se adecúa a los estándares constitucionales y de derechos humanos en la aplicación de esta medida.

En el ámbito local, investigaciones como las de Pretell (2023) y García (2024) ya habían advertido que en Ayacucho la prisión preventiva suele aplicarse sin una adecuada motivación y con una valoración insuficiente de los elementos de convicción, lo que confirma que la problemática identificada en la presente investigación tiene un carácter estructural.

Estos antecedentes coinciden con los hallazgos obtenidos en este estudio, los cuales evidencian que la prisión preventiva tiende a aplicarse como una regla general dentro del proceso penal, perdiendo su carácter excepcional.

Las consecuencias de esta práctica no solo se reflejan en la vulneración de los derechos fundamentales del imputado, sino también en el funcionamiento del sistema judicial. El uso excesivo de la prisión preventiva contribuye al incremento de la población penitenciaria sin sentencia firme, lo que agrava problemas estructurales como el hacinamiento carcelario y la sobrecarga procesal. Esta situación afecta la eficiencia del sistema de justicia y dificulta la adecuada administración de los procesos penales.

Los hallazgos se encuentran en consonancia con los antecedentes internacionales. Salas (2020) subraya que la prisión preventiva solo debe aplicarse como medida excepcional cuando no existan alternativas menos gravosas, mientras que Valero Clavijo (2020) advierte que su uso excesivo en Ecuador contribuyó al hacinamiento penitenciario y a la vulneración de derechos fundamentales. Dichos hallazgos guardan relación con la realidad de Ayacucho, donde el abuso de esta medida cautelar no solo vulnera la presunción de inocencia, sino que también genera efectos negativos tanto en el sistema judicial como en la sociedad.

En consecuencia, los resultados permiten afirmar que la frecuente aplicación de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado, ya que la restricción de la libertad se impone sin pruebas contundentes, con motivaciones formales y bajo presión social y mediática. Los efectos son graves tanto en el sistema judicial, al contribuir a la sobrecarga procesal y penitenciaria, como en la sociedad, donde se consolida la percepción de que la justicia sanciona de manera anticipada y no respeta las garantías constitucionales.

Primer Objetivo Específico

Determinar cuáles son las principales dificultades y desafíos en la implementación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante el año 2022 y 2023.

Los datos recogidos en las encuestas permiten identificar que la prisión preventiva es percibida como una medida eficaz por la mayoría de los fiscales (Tabla 2), ya que asegura la presencia del imputado y brinda protección a la víctima. Sin embargo, esta eficacia se ve limitada por dificultades recurrentes en la práctica fiscal, en ese sentido la tabla resalta la importancia de abordar varios desafíos estructurales y operativos tales como falta de recursos, presión social, escasez de personal, falta de pruebas, desconocimiento de NCPP (acusatorio) influencia mediática, falta de infraestructura, falta de coordinación institucional en las Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga para mejorar el uso de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual.

En cuanto específicamente a la presión social y mediática aparece como un factor decisivo (Tabla 5), pues más del 70 % de los fiscales reconoció que influye en la imposición de la medida, lo cual desnaturaliza su carácter excepcional y la convierte en una respuesta inmediata de contención social.

La Tabla 6 evidencia que la mayoría de los fiscales no ha recibido una capacitación constante y sistemática sobre la aplicación de la prisión preventiva en el marco del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). El 50 % de los encuestados señaló que solo ha recibido capacitación algunas veces, mientras que un 16,67 % indicó que rara vez ha sido capacitado reflejando así una clara insuficiencia en la formación continua, lo que constituye un desafío relevante en la correcta implementación de esta medida cautelar. La falta de capacitación regular puede generar interpretaciones dispares y aplicaciones inconsistentes de los presupuestos materiales y procesales de la prisión preventiva. Esta limitación incrementa la posibilidad de decisiones poco fundamentadas, como ya advertía Roxin (2000) al señalar que la prisión preventiva exige un estándar de motivación especialmente estricto.

A esto se suma que más del 60 % de los encuestados reconoció como principal obstáculo la dificultad para reunir pruebas suficientes en la etapa de investigación (Tabla 7), lo que debilita los requerimientos fiscales y conduce a resoluciones con motivaciones insuficientes.

Por lo que, estos resultados concuerdan con los antecedentes nacionales, Del Carpio et al (2022) Ucayali y Orellana (2022) en Lima identificaron la falta de pruebas y la motivación deficiente como los problemas centrales de la medida; a nivel local, Pretell (2023) mostró que en Ayacucho se dictaron autos de prisión preventiva sin un adecuado sustento probatorio e igualmente, los hallazgos también coinciden con lo expuesto por García (2024), quien señaló que en las investigaciones por violación de la libertad sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga existen dificultades relacionadas con la recolección de elementos de convicción, la limitada coordinación interinstitucional y la escasez de recursos humanos y técnicos, factores que pueden afectar la adecuada fundamentación de la prisión preventiva. Estas limitaciones influyen directamente en la calidad de la investigación preliminar y pueden generar que la medida cautelar se sustente en información incompleta o insuficientemente corroborada.

Desde la doctrina, Ferrajoli (2011) y Roxin (2000) sostienen que la prisión preventiva solo puede admitirse cuando existen graves elementos de convicción y siempre como medida estrictamente cautelar. Sin embargo, los resultados muestran que en Ayacucho se recurre a ella aun en contextos de debilidad probatoria. Asimismo, la jurisprudencia nacional, en particular el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CJ-116, exige motivación reforzada para la imposición de esta medida, exigencia que los hallazgos confirman que no siempre se cumple en la práctica judicial.

Segundo Objetivo Específico

Explicar cómo influye la declaración de la víctima para requerir prisión preventiva en delitos de violación sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2022 y 2023.

La Tabla 11 evidencia que la gran mayoría de los fiscales encuestados (83,33 %) considera que la declaración de la víctima es siempre un factor determinante en la decisión de dictar prisión preventiva, mientras que un 16,67 % sostiene que lo es “casi siempre”. No se registraron respuestas en las categorías de “nunca”, “rara vez” o “algunas veces”, lo que refleja un consenso absoluto en torno a la importancia de este medio probatorio en los casos de violación de la libertad sexual.

Este hallazgo confirma que el testimonio de la víctima constituye la pieza central en la construcción de los requerimientos fiscales, especialmente en delitos donde la evidencia material suele ser escasa o de difícil obtención. Sin embargo, la doctrina advierte que si bien el testimonio de la víctima es fundamental, debe estar acompañado de una corroboración periférica objetiva que refuerce su credibilidad (Valle, 2017; De la Mata, 2018). El hecho de que los fiscales le otorguen un peso determinante incluso sin otros elementos de respaldo, evidencia una sobrevaloración que puede derivar en decisiones que afecten la presunción de inocencia.

La jurisprudencia peruana, en particular el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CJ-116, exige que la declaración de la víctima sea analizada en conjunto con otros medios de prueba, precisamente para evitar que su valoración aislada determine por sí sola la imposición de medidas tan gravosas como la prisión preventiva. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación debe ser reforzada y específica cuando se restringe la libertad personal, lo cual se vería comprometido si la decisión se sustenta casi exclusivamente en este testimonio.

En conclusión, los resultados muestran que la declaración de la víctima es percibida como determinante para la imposición de prisión preventiva en Ayacucho, lo que confirma su centralidad en los procesos por delitos de violación sexual. Sin embargo, esta tendencia plantea un desafío: equilibrar el valor del testimonio con la exigencia de corroboración y motivación suficiente, para evitar vulneraciones al principio de presunción de inocencia y garantizar decisiones ajustadas a los estándares constitucionales y convencionales.

5.3. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General:

La aplicación frecuente de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022 y 2023 vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado y genera efectos negativos en el sistema judicial y en la sociedad.

Los resultados obtenidos en las encuestas y en el análisis documental permiten confirmar esta hipótesis. En la Tabla de análisis documental, se identificó que en numerosos autos de prisión preventiva los jueces admitieron los requerimientos fiscales sin verificar de manera exhaustiva los presupuestos del artículo 268 del NCPP, apoyándose principalmente en la declaración de la víctima como único elemento de convicción. Esta práctica evidencia una tendencia a imponer la medida de manera automática, debilitando la presunción de inocencia.

En cuanto a la data recopilada:

La Tabla 8 muestra que solo el 50 % de los encuestados considera que los criterios de arraigo domiciliario y familiar se evalúan correctamente en las audiencias de prisión preventiva, mientras que el otro 50 % opina lo contrario. Este resultado refleja una falta de uniformidad en la valoración de un presupuesto central para medir el peligro procesal.

La Tabla 9 indica que únicamente el 33,33 % de los fiscales percibe que los fundados y graves elementos de convicción se valoran adecuadamente, mientras que el 66,67 % considera que no se hace de manera correcta. Ello confirma que la prisión preventiva se dicta con frecuencia sobre bases probatorias débiles, contrariando lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CJ-116.

Finalmente, la Tabla 10 revela que el 66,67 % de los encuestados cree que el criterio de peligro de fuga sí se evalúa correctamente, pero un 33,33 % señala deficiencias en su

aplicación. Esto muestra que, aunque existe una mayoría que respalda la valoración de este presupuesto, aún persisten problemas en su interpretación uniforme.

Al contrastar estos hallazgos con los antecedentes nacionales e internacionales, se observa consonancia con lo señalado por Bazán y Terán (2023) en Junín, quienes encontraron que la prisión preventiva vulnera de manera significativa la presunción de inocencia al aplicarse sin rigor probatorio, y con Valero Clavijo (2020) en Ecuador, quien concluyó que su uso excesivo contribuye al hacinamiento penitenciario y la afectación de derechos fundamentales. A nivel local, Pretell (2023) corroboró que en Ayacucho muchos autos carecen de motivación sólida, lo cual coincide con los resultados de esta investigación.

En conclusión, los datos porcentuales y el análisis documental confirman la hipótesis general: la aplicación frecuente de la prisión preventiva en Ayacucho no se ajusta a los estándares de excepcionalidad y proporcionalidad, lo que vulnera la presunción de inocencia del imputado. Sus efectos son evidentes en el sistema judicial, al incrementar la carga procesal y penitenciaria, y en la sociedad, al generar desconfianza en una justicia que aparenta sancionar de manera anticipada.

Primera Hipótesis Específica

Las principales dificultades y desafíos en la implementación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022 y 2023 incluyen la escasez de recursos para una adecuada investigación y protección de las víctimas, y la presión social y mediática que influye en las decisiones fiscales.

Los resultados empíricos respaldan esta hipótesis. En la Tabla 2, el 66.67 % de los fiscales encuestados indicó que la prisión preventiva no siempre es eficaz para asegurar el proceso penal, lo que revela limitaciones en su aplicación. A ello se suma la Tabla 5, donde el 100 % reconoció que la presión social y mediática influye en la decisión de requerir prisión preventiva, confirmando que este factor externo constituye un desafío constante que condiciona la objetividad fiscal.

En cuanto a la capacitación, la Tabla 6 muestra que solo el 50 % de los encuestados recibió formación “algunas veces” y un 16.67 % “rara vez”, lo que pone en evidencia la insuficiencia de capacitación sistemática en torno al NCPP y los estándares de proporcionalidad, debilitando la correcta aplicación de esta medida cautelar. Finalmente, la Tabla 7 señala que el 66.67 % de los fiscales ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación sexual, lo que confirma que la falta de recursos y pericias oportunas obstaculiza el cumplimiento de los presupuestos materiales exigidos por la norma.

Por su lado, la tabla de análisis documental refuerza estos hallazgos, al evidenciar que en varias resoluciones de prisión preventiva no se valoraron adecuadamente los elementos probatorios ni se motivaron de manera suficiente los criterios de peligro procesal. Esto se relaciona directamente con la doctrina de Ferrajoli (2011) y Roxin (2000), quienes advierten que la prisión preventiva solo se justifica bajo criterios de necesidad y proporcionalidad, lo que no se respeta cuando se sustenta en pruebas débiles o en la presión externa.

Asimismo, los antecedentes nacionales de Bazán y Terán (2023) en Junín y Del Carpio et al (2022) en Ucayali coinciden en que la presión social y la falta de pruebas sólidas llevan a una aplicación desproporcionada de la medida, mientras que a nivel local Pretell (2023) y Garcia(2024) ya habían demostrado que en Ayacucho la motivación judicial es deficiente y se convierte la prisión preventiva en regla general. La jurisprudencia nacional, particularmente el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CJ-116, exige motivaciones estrictas y basadas en riesgos procesales objetivos, lo que contrasta con los hallazgos empíricos de esta investigación.

Estos factores que determinan y permiten confirmar la hipótesis específica: las dificultades centrales en Ayacucho durante 2022 y 2023 fueron la falta de capacitación y recursos para una adecuada investigación, sumadas a la presión social y mediática que influyó en la aplicación frecuente de la prisión preventiva. Esto no solo compromete la

eficacia de la medida, sino que genera riesgos de vulneración de derechos fundamentales y desnaturalización de su carácter excepcional.

Segunda Hipótesis Específica

La declaración de la víctima constituye un factor determinante para requerir prisión preventiva en delitos de violación sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2022 y 2023.

Los resultados de la Tabla 11 corroboran esta afirmación, ya que el 83.33 % de los encuestados señaló que la declaración de la víctima siempre es determinante en la decisión de aplicar prisión preventiva, mientras que un 16.67 % indicó que lo es “casi siempre”. La ausencia de respuestas en las categorías “nunca”, “rara vez” y “algunas veces” muestra un consenso categórico sobre la relevancia del testimonio de la víctima.

De manera complementaria, la Tabla 9 evidencia que el 66.67 % de los encuestados considera que los elementos de convicción no siempre son suficientes para sustentar la medida cautelar. Este déficit probatorio en la etapa preliminar explica por qué la declaración de la víctima adquiere un papel central y decisivo en la solicitud de prisión preventiva.

Estos hallazgos se encuentran en consonancia con la doctrina. Valle (2017) afirma que la declaración de la víctima es el medio probatorio más importante en delitos sexuales, pero advierte que debe ser corroborada para no vulnerar la presunción de inocencia. En la misma línea, De la Mata (2018) y Talavera (2009) sostienen que, al ser delitos de difícil acreditación directa, los testimonios cobran un peso singular, aunque su validez depende de su coherencia y de la existencia de indicios complementarios.

Asimismo, los antecedentes refuerzan estos resultados. Orellana (2022) en Lima y García (2024) en Ayacucho advirtieron que, en muchos casos, la prisión preventiva se dicta principalmente sobre la base del relato de la víctima, sin suficiente motivación probatoria

adicional. Bazán y Terán (2023), en Junín, encontraron percepciones similares, confirmando que esta práctica es recurrente en diversos distritos judiciales del país.

En definitiva, la contrastación confirma la hipótesis: la declaración de la víctima es un factor determinante en la decisión de requerir prisión preventiva en casos de violación sexual en Ayacucho. Sin embargo, su peso excesivo, sin una adecuada corroboración, genera riesgos de vulnerar la presunción de inocencia, lo que plantea un desafío para equilibrar la protección a la víctima con el respeto a los derechos fundamentales del imputado.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

La aplicación recurrente de la prisión preventiva en Ayacucho durante los años 2022 y 2023 ha vulnerado el principio de presunción de inocencia, al sustentarse con frecuencia en elementos probatorios insuficientes. Esto ha convertido una medida cautelar de carácter excepcional en una práctica ordinaria, contraviniendo la Constitución, el Código Procesal Penal y la jurisprudencia nacional e internacional.

El sistema judicial presenta limitaciones estructurales y deficiencias en la capacitación de operadores de justicia en la fiscalía, la falta de recursos para una adecuada investigación, la escasa formación continua respecto al NCPP y la presión social y mediática condicionan la objetividad de la evaluación de evaluación de presupuestos en el requerimiento de Prisión Preventiva.

La declaración de la víctima se ha consolidado como el factor determinante en la solicitud y otorgamiento de prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual, lo cual se evidencia en la alta coincidencia de fiscales que reconocen su centralidad. Sin embargo, al no siempre estar acompañada de corroboración suficiente, su predominio genera tensiones con el principio de presunción de inocencia y plantea el desafío de equilibrar la protección de la víctima con las garantías procesales del imputado.

La aplicación extensiva de la prisión preventiva genera efectos negativos en el sistema judicial y en la sociedad, debilitando la confianza ciudadana en la imparcialidad de la justicia y consolidando la percepción de que se sanciona de manera anticipada. Esta situación afecta tanto al imputado cuyo derecho fundamental a la libertad se restringe sin sentencia firme como a las víctimas, que no siempre reciben una protección efectiva ni una respuesta procesal adecuada.

6.2. RECOMENDACIONES

En atención a los resultados obtenidos en la presente investigación, se formulan las siguientes recomendaciones con el propósito de contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia penal y garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de las víctimas de delitos contra la libertad sexual y el respeto al principio de presunción de inocencia del imputado:

Se recomienda incrementar los recursos disponibles para la recolección de pruebas, mediante la implementación de tecnología forense avanzada y la capacitación continua en técnicas modernas de investigación criminal.

A nivel social y de derechos humanos, desarrollar campañas de sensibilización ciudadana a través de especialistas en la materia sobre el carácter excepcional de la prisión preventiva, es indispensable concientizar a la población respecto a que la prisión preventiva no constituye una pena, sino una medida cautelar, evitando así que la presión mediática influya de manera indebida en las decisiones de fiscales y jueces.

Desarrollar programas de capacitación continua sobre prisión preventiva conforme al Nuevo Código Procesal Penal (NCP), con énfasis en los

principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como en la correcta interpretación del testimonio de la víctima.

Es indispensable que los operadores de justicia reciban formación continua sobre estándares internacionales en materia de derechos fundamentales y jurisprudencia vinculante en torno a la prisión preventiva. Estas capacitaciones deben enfatizar la excepcionalidad de la medida cautelar y la necesidad de respetar el principio de presunción de inocencia.

Crear unidades exclusivas de supervisión y control dentro del Ministerio Público y Poder Judicial, las cuales tendrían la función de monitorear la frecuencia y pertinencia de los requerimientos y resoluciones de prisión preventiva, emitiendo informes periódicos que contribuyan a identificar abusos, corregir malas prácticas y reforzar el carácter excepcional de la medida cautelar.

Revisar periódicamente la vigencia de las prisiones preventivas dictadas, los jueces deben realizar controles periódicos sobre la subsistencia de los presupuestos que justificaron la medida. En caso de que estos hayan desaparecido o se evidencie dilación procesal no atribuible al imputado, corresponde disponer la cesación inmediata de la prisión preventiva, reafirmando así su carácter temporal (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 03657-2013-PHC/TC).

Incorporar parámetros objetivos de evaluación del riesgo procesal, la ley debe establecer indicadores claros y verificables, tales como arraigo domiciliario, vínculos laborales y antecedentes del imputado, que permitan determinar con mayor objetividad el peligro de fuga u obstaculización, reduciendo así la discrecionalidad en la aplicación de la medida cautelar.

Regular de manera más estricta la valoración de la declaración de la víctima, si bien este testimonio es fundamental en casos de delitos sexuales, debe ser siempre corroborado con otros medios probatorios. De lo contrario, se corre el riesgo de basar la medida cautelar exclusivamente en un relato subjetivo, lo cual puede generar un desequilibrio entre la protección de la víctima y la presunción de inocencia.

Implementar un sistema estadístico nacional sobre prisión preventiva, este sistema permitirá conocer en tiempo real cuántos imputados se encuentran bajo esta medida, por cuánto tiempo y con qué resultado final en el proceso, lo que servirá para identificar abusos y plantear reformas orientadas a garantizar la proporcionalidad.

Reforzar la aplicación de la caución económica y el arresto domiciliario, estas medidas deben ser priorizadas en casos donde el imputado demuestre arraigo suficiente y no se evidencien riesgos procesales graves. Su utilización permitirá garantizar el equilibrio entre la seguridad de la víctima y el respeto al derecho a la libertad del procesado.

Elaborar protocolos técnicos de verificación de arraigo, es necesario que se establezcan criterios uniformes para evaluar el arraigo domiciliario, familiar y laboral, a fin de que los operadores de justicia cuenten con parámetros objetivos al momento de decidir si existe o no peligro de fuga.

Incorporar mecanismos tecnológicos de control procesal, la implementación de brazaletes electrónicos y otras herramientas tecnológicas permitiría monitorear la conducta del imputado fuera de prisión, reduciendo el riesgo de fuga y asegurando su participación en el proceso sin necesidad de privarlo de libertad.

Aplicar de manera estricta la cesación de la prisión preventiva en casos de dilación procesal, la prolongación indebida de la medida por retrasos en la investigación atribuibles al sistema de justicia constituye una vulneración directa al principio de proporcionalidad. En tales escenarios, el juez debe cesar la medida y optar por alternativas menos gravosas.

Fortalecer los programas de apoyo integral a las víctimas de violencia sexual, el Estado debe garantizar la asistencia psicológica, médica y legal de las víctimas, evitando su revictimización durante el proceso penal. Una atención integral a las víctimas permitirá equilibrar la protección de sus derechos con el respeto de la presunción de inocencia del imputado

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 (*Corte Suprema de Justicia de la República 10 de setiembre de 2019*). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3/>

Acuerdo_Plenario_1_2019_CIJ_116_Prisi%C3%B3n_preventiva_Presupuesto_requisito..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3

Bazán Rojas, L., & Terán Meza, N. E. (2023). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia de los imputados en el Distrito Judicial de Junín, 2022 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]*.

Benavente Chorres, Hesbert, *El Derecho Constitucional a La Presunción De Inocencia En Perú Y México, Así Como Su Relación Con Los Demás Derechos Constitucionales. Estudios constitucionales, Vol. 7, Núm. 1, sin mes, 2009, pp. 59-89. Centro de Estudios Constitucionales. Chile. Redalyc Sistema de Información Científica. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/820/82011413004.pdf>*

Binder, A. (2012). *Introducción al derecho procesal penal. Ad-Hoc. Pag. 203*

CIAE – Centro de Investigación, Análisis Temático y Estadística. (2010).

Informe temático N.º 026-2009-2010: Vigilancia electrónica en Latinoamérica. Lima: Congreso de la República del Perú.

Código Procesal Penal. (2016). Código Procesal Penal del Perú. Congreso de la República del Perú.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957, 2004, Art. 268.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CJ-116. Lima: Corte Suprema.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). Casación N.º 626-2013-Moquegua. Lima: Corte Suprema.

De la Mata, N. (2018). *La prueba indiciaria en el proceso penal, editorial Dykinson, Pag.125*

Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe defensorial sobre la situación penitenciaria en el Perú. Lima: Defensoría del Pueblo.*

Del Carpio Santamaría, L. M., Ochoa Marroquín, C. M., & Pérez Pinedo, R. K. (2022). "La prisión preventiva y la presunción de inocencia en la primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Ucayali

año 2020”. *Tesis de grado. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huanuco, Perú.*

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (9.ª ed.)*. Trotta, p. 553.

Ferrajoli, Luigi. *Garantías y Derecho Penal. En: Garantismo y Derecho Penal. Obra coordinada por SOTOMAYOR ACOSTA Juan Oberto. Bogotá: Editorial Temis, 2006, p. 3*

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

García Eusebio, Angie Lorena (2024) Prisión Preventiva en investigaciones de Violación de la Libertad Sexual, Fiscalía Corporativa Penal de Huamanga, 2023. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga].

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education. P.390*

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education. P. 52

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill Education. P.384.

Ibañez, A. (2007). Justicia penal, derechos y garantías. Lima: Palestra.p.56

Instituto Nacional Penitenciario [INPE]. (2023). Estadísticas penitenciarias 2023. Lima: INPE.

Mendoza, J. (2020). La valoración de la prueba en delitos de violencia sexual. Grijley.

Mesías Aguilar, J. (2016). Apuntes sobre Violencia sexual en menores de edad, una realidad insostenible en el Perú. En Portal Anuario de Derecho Penal, obtenido en

Orellana Vicuña, R. M. (2022). Vulneración del derecho de presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022 [Tesis de licenciatura, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].

Pretell Cordero, N. C. (2024). La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos: Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria

Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020–2022 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga].

Policeno, C., Paes, R., & Martins, L. (2020). *Análise dos fatores determinantes para o decreto de prisão preventiva no Estado do Paraná. Revista de Estudos Criminais, 20(2), 45–68.*

Reyes, J. (2019). *La Cámara Gesell como garantía de los derechos de los niños y adolescentes en procesos judiciales. Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.*

Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal. Civitas.*

San Martín Castro, C. (2015). *Medidas de coerción procesal y derechos fundamentales. Ara Editores.*

San Martín, C. (2015). *La prueba en el proceso penal peruano. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*

San Martín, C. (2018). *Manual de derecho procesal penal: Principios, garantías y medios de prueba. Instituto Pacífico.*

San Martín, C. (2015). *Medidas limitativas de derechos en el proceso penal. Gaceta Jurídica.*

Salas Cáceres, F. J. (2020). Análisis crítico a la ley procesal penal en materia de prisión preventiva, de la inaplicabilidad de la norma y lo legalmente injusto. Tesis de grado. Universidad de Tarapaca, Arica, Chile.

Talavera, P. (2009). Teoría general de la prueba en el proceso penal. Editorial Jurídica.

Valle, R. (2017). La declaración de la víctima en delitos de violación sexual. Gaceta Jurídica.

Vásquez, F. (2018). La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios [Tesis de licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].

Vegas Torres, Jaime (1992) La presunción de inocencia de la Constitución en el proceso penal español. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023.				
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera la aplicación frecuente de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022 y 2023, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado y qué efectos tiene esto en el sistema judicial y en la sociedad?</p>	<p>Explicar de qué manera la aplicación frecuente de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022 y 2023, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado y qué efectos tiene esto en el sistema judicial y en la sociedad.</p>	<p>La aplicación frecuente de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022-2023 vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado debido a una falta de interpretación restrictiva de la legislación vigente y una percepción social que favorece la protección de la víctima sobre los derechos del acusado. Esto provoca una sobrecarga en el sistema judicial y genera un impacto negativo en la sociedad, al aumentar la desconfianza hacia las instituciones judiciales y potencialmente violar derechos humanos fundamentales.</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>Prisión Preventiva:</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>Vulneración de la Presunción de Inocencia del imputado</p>	<p>1.Enfoque: Mixto 2. Nivel: Descriptivo 3. Tipo: aplicada 2. Diseño de la investigación no experimental Población La población está constituida por todos los casos de violación a la libertad sexual, de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga de enero 2022 a diciembre de 2023, siendo 87 casos en total. 1.1.1. Muestra Por tanto, la muestra se conformará 10 casos del delito de violación sexual de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga. Asimismo, se aplicó un cuestionario estructurado a 8 fiscales penales de fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga.</p>
<p>PROBLEMAS SECUNDARIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las principales dificultades y 	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar cuáles son las principales dificultades y desafíos en la 	<p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p> <p>Las principales dificultades y desafíos en la implementación de la prisión preventiva en</p>		

<p>desafíos en la implementación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante el año 2022-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Como influye la declaración de la víctima para requerir prisión preventiva en delitos de violación sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2022-2023. 	<p>implementación de la prisión preventiva en casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante el año 2022 y 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicar cómo influye la declaración de la víctima para requerir prisión preventiva en delitos de violación sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2022 y 2023. 	<p>casos de violación de la libertad sexual en Ayacucho durante 2022 y 2023 incluyen la escasez de recursos para una adecuada investigación y protección de las víctimas, y la presión social y mediática que influye en las decisiones fiscales.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICA La declaración de la víctima tiene una influencia determinante en el requerimiento de prisión preventiva en delitos de violación sexual en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga durante 2022 y 2023, ya que se considera un elemento clave para establecer la verosimilitud del hecho y el riesgo de obstaculización del proceso penal por parte del imputado.</p>		<p>Técnicas Análisis documental Encuesta</p> <p>Instrumento Ficha documental Cuestionario</p>
--	---	--	--	---



Anexo 02: Constancia de validación de Instrumento de Investigación

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
ACADÉMICA**

I. Título de las tesis: Título del trabajo de investigación: Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023.

II. Instrumentos a validar


El instrumento utilizado para la recolección de datos fue la ficha de análisis documental y el cuestionario estructurado. Esta guía fue diseñada en base a los indicadores definidos en la operacionalización de variables, permitiendo una recopilación ordenada, precisa y uniforme de las opiniones y experiencias relevantes para el estudio.

III. Fundamentos de validación

Viendo la matriz de operacionalización de variables de la tesis: Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023. se deja constancia que los instrumentos de investigación son pertinentes y coherentes con las variables, dimensiones e indicadores planteados, y que permitirán obtener información válida y suficiente para responder a los objetivos de la investigación académica, por lo que se recomienda su aplicación

Se refrenda la presente, para fines de la investigación que el tesista considere conveniente.

Ayacucho 15 de agosto de 2024



Dr: Richard Almonacid Zamudio



Anexo o3: Validación de Instrumento de por Experto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación: Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023.

Investigador: Bach. Jandira Lucero Vílchez Jerí

II. DATOS DEL EXPERTO

- Nombre y apellidos: Richard Almonacid Zamudio
- Especialidad: Derecho penal
- Cargo e institución donde labora: Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UNSCH
- Años de experiencia laboral: 20 años

III. ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA PREGUNTAS – VARIABLES - OBJETIVOS:

Nombre del instrumento de evaluación: Encuesta

0: EN DESACUERDO

1: DE ACUERDO

Preguntas	Escala Evaluativa		Observaciones
	0	1	
1. ¿Considera que la prisión preventiva es una medida eficaz en los casos de violación de la libertad sexual?		1	
2. ¿Cree que la presión social y mediática influye en la decisión de aplicar la prisión preventiva?		1	
3. ¿Ha recibido capacitación sobre la prisión preventiva según el nuevo código procesal penal (NCP)?		1	
4. ¿Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual?		1	



5. ¿Cree que los criterios de arraigo domiciliario y familiar se evalúan correctamente se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?		1	
6. ¿Cree que los criterios sobre el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?		1	
7. ¿Cree que los criterios de peligro de fuga se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva??		1	
8. ¿Considera que la declaración de la víctima es un factor determinante en la decisión de aplicar la prisión preventiva?		1	

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable al estudio planteado, dado que las preguntas guardan relación con los objetivos de investigación, las categorías e indicadores. Asimismo, la redacción de los ítems es clara y comprensible, lo que permitirá recoger información relevante y confiable para el análisis.

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

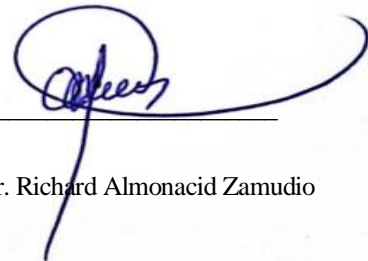
Promedio de valoración: 1.00 (100% de acuerdo).

VI. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

Procede a su aplicación

Debe corregirse

Fecha: 15 / 09 / 2024



Dr. Richard Almonacid Zamudio



Anexo 04: Validación de Instrumento de por Experto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VII. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación: Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023.

Investigador: Bach. Jandira Lucero Vílchez Jerí

VIII. DATOS DEL EXPERTO

- Nombre y apellidos: Yetna Russy Juscamaita Castro
- Especialidad: Derecho penal
- Cargo e institución donde labora: Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

IX. ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA PREGUNTAS – VARIABLES - OBJETIVOS:

Nombre del instrumento de evaluación: Encuesta

0: EN DESACUERDO

1: DE ACUERDO

Preguntas	Escala Evaluativa		Observaciones
	0	1	
1. ¿Considera que la prisión preventiva es una medida eficaz en los casos de violación de la libertad sexual?		1	
2 ¿Cree que la presión social y mediática influye en la decisión de aplicar la prisión preventiva?		1	
3 ¿Ha recibido capacitación sobre la prisión preventiva según el nuevo código procesal penal (NCP)?		1	
4 ¿Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual?		1	



5 ¿Cree que los criterios de arraigo domiciliario y familiar se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?		1	
6. ¿Cree que los criterios sobre el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?		1	
7¿Cree que los criterios de peligro de fuga se evalúan correctamente se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?		1	
8¿Considera que la declaración de la víctima es un factor determinante en la decisión de aplicar la prisión preventiva?		1	

X. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable al estudio planteado, dado que las preguntas guardan relación con los objetivos de investigación, las categorías e indicadores.

XI. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Promedio de valoración: 1.00 (100% de acuerdo).

XII. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

Procede a su aplicación

Debe corregirse

Fecha: 16/09 /2024

Mg. Yetna Russy Juscamaita Castro



Anexo o5: Validación de Instrumento de por Experto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XIII. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación: Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023.

Investigador: Bach. Jandira Lucero Vílchez Jerí

XIV. DATOS DEL EXPERTO

- Nombre y apellidos: Leyla Mirella Quiroz Damián
- Especialidad: Derecho penal
- Cargo e institución donde labora: Poder judicial CSJL Especialista Judicial de Causas - área de causas jurisdiccionales
- Años de experiencia laboral: 07 años

XV. ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA PREGUNTAS – VARIABLES - OBJETIVOS:

Nombre del instrumento de evaluación: Encuesta

0: EN DESACUERDO

1: DE ACUERDO

Preguntas	Escala Evaluativa		Observaciones
	0	1	
1¿Considera que la prisión preventiva es una medida eficaz en los casos de violación de la libertad sexual?		1	
2¿Cree que la presión social y mediática influye en la decisión de aplicar la prisión preventiva?		1	
3¿Ha recibido capacitación sobre la prisión preventiva según el nuevo código procesal penal (NCP)?		1	
4¿Ha enfrentado dificultades en la recolección de elementos de convicción en casos de violación de la libertad sexual?		1	



5¿Cree que los criterios de arraigo domiciliario y familiar se se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?		1	
6¿Cree que los criterios sobre el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?		1	
7¿Cree que el criterio de peligro de fuga se evalúan correctamente para requerir prisión preventiva?		1	
8¿Considera que la declaración de la víctima es un factor determinante en la decisión de aplicar la prisión preventiva?		1	

XVI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento resulta pertinente para el estudio, en la medida que sus preguntas se encuentran alineadas con los objetivos de investigación y responden a las categorías e indicadores definidos. Además, la formulación de los ítems presenta coherencia y precisión, lo que favorece la obtención de datos válidos y útiles para el cumplimiento del propósito investigativo.

XVII. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Promedio de valoración: 1.00 (100% de acuerdo).

XVIII. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

Procede a su aplicación

Debe corregirse

Fecha: 28 / 08 / 2024

Mg. Leyla Mirella Quiroz Damián

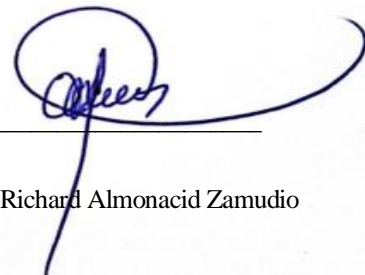
CAL.70100



Anexo 06: Ficha o Tabla de Análisis documental

TABLA DE ANALISIS DOCUMENTAL

CARPETA FISCAL	
(REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA)	
Datos generales: Se plasman los datos tales como fiscalía responsable, tipo de delito de violación el día y la hora de la comisión del hecho, lugar, los datos del imputado, iniciales del agraviado.	
Fecha del requerimiento	Data la fecha del requerimiento de la prisión preventiva.
Documentos materia de análisis	Consta con el número de carpeta fiscal.
Hechos	Descripción de los hechos atribuidos al imputado.
Análisis de Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva	Se realiza el análisis del cumplimiento de los presupuestos materiales según el caso particular.
Análisis de Presupuestos incorporados por la jurisprudencia	Se realiza el análisis del cumplimiento de los presupuestos de Proporcionalidad de la medida y la Duración de la Medida según el caso particular.
Conclusión	En base al cumplimiento de los presupuestos se concluye si fue correcto o no realizar el requerimiento a criterio de la investigadora



Dr. Richard Almonacid Zamudio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

=====

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS DE LA ASPIRANTE JANDIRA
LUCERO VILCHEZ JERI

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 16:10 horas del 14 de octubre de 2025, reunidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas- UNSCH: Luz Diana Gamboa Castro (Presidente), Paola Capcha Cabrera, Walter Alex Prado Chuchón, Fiorella Rocío Valero Palomino y Rudy Augusto Pillpe Yaranga, para examinar la tesis Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023, de la aspirante Jandira Lucero Vilchez Jeri, dando inicio a este acto académico, se designa como secretaria a Fiorella Rocío Valero Palomino, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 410-2025-UNSCH-FDCP-D del 24 de septiembre de 2025, que en su artículo primero dispone incorporar al docente Rudy Augusto Pillpe Yaranga y la Resolución Decanal N° 416-2025-UNSCH-FDCP-D del 02 de octubre de 2025, que en su artículo primero dispone reprogramar la sustentación de tesis para el día martes 14 de octubre de 2025 a horas 4:00 pm en el auditorio de la Facultad; en presencia del Jurado Examinador. A continuación se procede a leer el artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos. Acto seguido la Presidente del Jurado Examinador otorga el uso de la palabra a la aspirante, luego de la sustentación de la aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que los miembros del jurado consideren pertinentes.

Una vez concluida, se invita a la aspirante a salir y proceden los jurados a deliberar. El jurado luego de la deliberación decidió APROBAR por unanimidad con la nota de 12 (DOCE) y se procede a brindar las observaciones en tema de forma y fondo. Con lo que concluye el acto con la firma del acta, dando conformidad del acto académico. Acto seguido se invita a la Bachiller a ingresar y reaperturar el acto académico. Se procedió a informarle sobre el resultado, así como las recomendaciones en señal de conformidad suscriben los presentes.



.....
Luz Diana Gamboa Castro
Presidente



.....
Paola Capcha Cabrera
Miembro



.....
Walter Alex Prado Chuchón
Miembro



.....
Fiorella Rocío Valero Palomino
Miembro



.....
Rudy Augusto Pillpe Yaranga
Miembro

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 03-2026-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

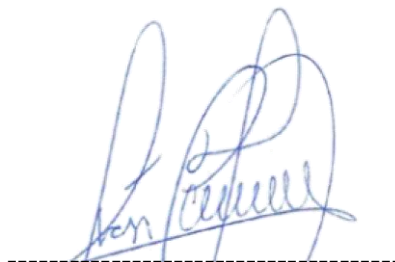
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	JANDIRA LUCERO VILCHEZ JERI
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023.
Evaluación de Originalidad	26%
Numero de trabajo	2859782225
Fecha	11 de marzo de 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 11 de marzo de 2026



Iván Chumbe Carrera

Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023.

por Jandira Lucero VILCHEZ JERI

Fecha de entrega: 11-mar-2026 05:04p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2859782225

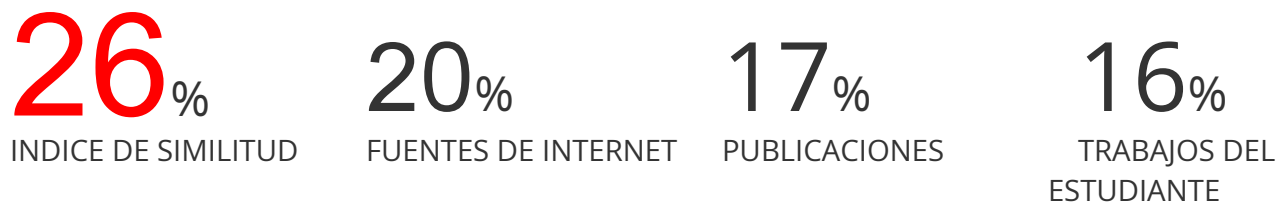
Nombre del archivo: TESIS_sustentada_y_en_correccion_4_.docx (1.24M)

Total de palabras: 32027

Total de caracteres: 178161

Prisión Preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del imputado en casos de violación de la Libertad Sexual en Ayacucho, 2022-2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	5%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	myslide.es Fuente de Internet	1%

9	pdfcoffee.com Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
11	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
13	Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
14	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
15	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

18

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

19

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

20

repositorio.unapiquitos.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21

Mamani Marca, Mela Yesi. "El principio de presunción de inocencia frente al requerimiento de prisión preventiva en la 2.^a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025

Publicación

<1 %

22

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

23

revistas.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

Aldo Jorge Hoyos-Benavides. "Preventive detention and proportionality: arbitrariness in fiscal demands arising from the Keiko Fujimori case in Perú", Revista CES Derecho, 2025

Publicación

<1 %

25

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

26	"Tendencias en la investigación universitaria. Una visión desde Latinoamérica. Volumen XXVI", Alianza de Investigadores Internacionales SAS, 2025 Publicación	<1 %
27	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
32	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1 %
33	Balcona Balcon, Angel. "Interpretación diferenciada del estándar de la sospecha fuerte para imposición del mandato de prisión preventiva por la corte suprema de justicia de la república del Perú", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %

34	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	Flores Ostos, Saul Edgard. "La aplicación del control de convencionalidad difuso en la función fiscal y su repercusión en la administración de justicia en el Distrito Fiscal de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025 Publicación	<1 %
36	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	<1 %
39	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
42	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %

es.slideshare.net

43

Fuente de Internet

<1 %

44

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

<1 %

45

Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el Peligro Procesal de la Prision Preventiva: A Proposito del Subprincipio de Necesidad.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

46

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

47

Manzanares Flores, Ruben Harold. "La incompatibilidad de la alegación del error de tipo en los delitos contra la libertad sexual en la ciudad de Puno, 2022.", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

48

issuu.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo